



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

Escuela Profesional de Derecho

TESIS

**“EL PRINCIPIO DE MOTIVACIÓN Y LOS REQUERIMIENTOS DE PRISIÓN
PREVENTIVA EN DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2019”**

PRESENTADO POR:

BACH. Ronil Erasmo ROJAS RAMÍREZ

ASESORES:

Dr. EDWIN BARRIOS VALER

Dr. LUIS WIGBERTO FERNANDEZ TORRES

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

LIMA – PERÚ

2020

DEDICATORIA

A mi familia, por su incesante apoyo incondicional y a todos(as) quienes contribuyen en mi formación profesional a fin de cumplir el sino de mi existencia.

AGRADECIMIENTOS

A Dios por darme la vida;

A mi familia, por su apoyo perenne en mi formación profesional;

A mi Alma Mater Universidad Alas Peruanas, por darme el arte del
conocimiento en Derecho;

A mis amigos(as), que comparten su sapiencia;

A mis colaboradores, que apoyaron en la investigación;

Y a mi patria, por enseñarme a buscar paz y justicia social.

RECONOCIMIENTO

A nuestra entrañable Universidad Alas Peruanas, por permitirme concluir mis estudios superiores en Derecho, en distintas ciudades del país y sustentar la presente tesis en la ciudad de Lima. De hecho, para mí una experiencia inolvidable por razones de fortalecimiento profesional.

A todos mis inolvidables maestros de la Universidad Alas Peruanas por sus exigencias y orientaciones.

A todos mis compañeros de estudio por su amistad, admiración y estima.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	14
AGRADECIMIENTOS	15
RECONOCIMIENTO	16
ÍNDICE	17
RESUMEN.....	19
ABSTRACT	20
INTRODUCCIÓN.....	21
CAPÍTULO I	23
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	23
1.1 Descripción de la realidad problemática	23
1.2 Delimitación de la investigación	25
1.2.1 Delimitación espacial.....	25
1.2.2 Delimitación social.....	25
1.2.3 Delimitación temporal	25
1.2.4 Delimitación conceptual.....	25
1.3 Problema de investigación	25
1.3.1 Pregunta principal.....	25
1.3.2 Preguntas secundarios.....	25
1.4 Objetivos	25
1.4.1 Objetivo general	25
1.3.2 Objetivos específicos.....	26
1.5 Hipótesis y variables de la investigación	26
1.5.1 Hipótesis general.....	26
1.5.2 Hipótesis secundarios	26
1.5.3 Variables	26
1.5.3.1 Operacionalización de las variables.....	27
1.6 Metodología de la investigación.....	28
1.6.1 Tipo y nivel de la investigación	28
a) Tipo de la investigación	28
b) Nivel de la investigación	28
1.6.2 Métodos y diseños de la investigación	29

a) Método de la investigación	29
b) Diseño de la investigación	29
1.6.3 Población y muestra de la investigación.....	30
a) Población.....	30
b) Muestra.....	¡Error! Marcador no definido.
1.6.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	30
a) Técnicas	30
b) Instrumentos.....	30
1.6.5 Justificación, importancia y limitaciones de la investigación.....	30
a) Justificación de la investigación.....	30
b) Importancia de la investigación	¡Error! Marcador no definido.
c) Limitaciones de la investigación	31
CAPÍTULO II	32
MARCO TEÓRICO.....	32
2.1 Antecedentes de la investigación	32
2.2 Bases legales	37
2.3 Bases teóricas	39
2.4 Definición de términos de la investigación	47
CAPÍTULO III	48
PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS....	48
3.1 Análisis de tablas y gráficos.....	¡Error! Marcador no definido.
3.2 Discusión de resultados	49
3.3 Conclusiones	¡Error! Marcador no definido.
3.4 Recomendaciones	¡Error! Marcador no definido.
3.5 Fuentes de información	68
ANEXOS	72
Anexo 1: Matriz de consistencia de la investigación	¡Error! Marcador no
definido.	
Anexo 2: Instrumento de investigación	13
Anexo 3: Validación de expertos.....	15

RESUMEN

La presente tesis titulada, EL PRINCIPIO DE MOTIVACIÓN Y LOS REQUERIMIENTOS DE PRISIÓN PREVENTIVA EN DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2019, tuvo como objetivo: Determinar la relación que existe entre el principio de motivación y los requerimientos de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019.

La metodología de estudio comprende el diseño no experimental, transversal, correlacional, de tipo básica, de enfoque cuantitativo, nivel correlacional. De modo que, la muestra es no probabilístico de tipo intencional, integrado por 42 abogados especialistas en Derecho Penal del Distrito Judicial de Huánuco. La técnica utilizada fue la encuesta con el instrumento dos cuestionarios, uno para cada variable.

Los resultados a los que se arribaron al concluir la presente tesis fueron: Se determinó que existe una relación significativa entre el principio de motivación y los requerimientos de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019, tal como se corrobora a través del estadígrafo de correlación Rho de Spearman, cuyo valor es de 0,968; lo que quiere decir que existe una correlación positiva alta, por lo tanto, se acepta la hipótesis de investigación y se rechaza la hipótesis nula.

Palabras Claves: El principio de motivación, los requerimientos de prisión preventiva, exigibilidad a la actividad fiscal, razonabilidad en la actuación y decisión fiscal y judicial, racionalidad de las decisiones, fundados y graves elementos de convicción, pronóstico de pena, peligro procesal, proporcionalidad de la medida.

ABSTRACT

The present thesis entitled, THE PRINCIPLE OF MOTIVATION AND THE REQUIREMENTS OF PREVENTIVE PRISON IN THE JUDICIAL DISTRICT OF HUÁNUCO, 2019, aimed to: Determine the relationship between the principle of motivation and the requirements of preventive detention in the Judicial District of Huánuco , 2019.

The study methodology comprises a non-experimental, cross-sectional, correlational, basic type, quantitative approach, correlational level design. Thus, the sample is non-probabilistic of an intentional type, made up of 42 lawyers specialized in Criminal Law from the Huánuco Judicial District. The technique used was the survey with the instrument two questionnaires, one for each variable.

The results reached at the conclusion of this thesis were: It was determined that there is a significant relationship between the principle of motivation and the requirements of preventive detention in the Judicial District of Huánuco, 2019, as corroborated through the statistician of Spearman's Rho correlation, whose value is 0.968; which means that there is a high positive correlation, therefore, the research hypothesis is accepted and the null hypothesis is rejected.

Keywords: The principle of motivation, the requirements of preventive detention, enforceability of fiscal activity, reasonableness in the action and fiscal and judicial decision, rationality of the decisions, founded and serious elements of conviction, prognosis of punishment, procedural danger, proportionality of the measure.

INTRODUCCIÓN

El tema de investigación que en las siguientes líneas se desarrolla, tiene como aspecto medular los requerimientos - irrazonables - de prisión preventiva solicitados por los representantes del Ministerio Público. Esta situación problemática nos lleva a determinar que, uno de los aspectos a considerar a efectos de evitar el uso y abuso de la prisión preventiva en nuestro sistema procesal penal vigente, es el principio de motivación a partir del cual los persecutores penales se encuentran en la obligación de motivar sus requerimientos de prisión preventiva en el extremo de cada uno de los presupuestos de la referida medida de coerción personal (fundados y graves elementos de convicción, prognosis de pena, peligro procesal, duración y proporcionalidad de la medida); más aún cuando el deber o “exigencia de motivación” constituye un imperativo dispuesto por la normativa procesal – constitucional, y por la jurisprudencia penal.

A tal razón, en las siguientes páginas se analizará la situación problemática constituía por las siguientes instituciones penales – procesales - constitucionales: el principio de motivación y la medida de coerción personal de la prisión preventiva, para cuyo fin partí por plantear como problema general: ¿Cuál es la relación entre el principio de motivación y los requerimientos de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019? A partir de ello, desarrollé, como objetivo general: Determinar cuál es la relación entre el principio de motivación y los requerimientos de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019; para luego plantear como hipótesis el factum de que sí existe relación entre el principio de motivación y los requerimientos de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019.

Finalmente, desarrollé el marco teórico (antecedentes, bases legales, bases teóricas y definición de términos usados) y el marco metodológico, en cuyo extremo se tuvo como enfoque el “cuantitativo”, nivel de investigación el “descriptivo - correlacional”, como tipo de investigación el “aplicado”, como diseño de investigación el “no experimental transeccional – correlacional” y se utilizaron como técnica, se utilizó la encuesta y como instrumentos, dos cuestionarios.

Esta investigación está compuesta por 3 capítulos anunciados a continuación:

El Capítulo I, trata sobre el planteamiento del problema, en el cual se realizó una descripción de la realidad problemática desde un punto de vista de la problemática que abarca desde el ámbito internacional, demarcando la investigación

en el aspecto social, temporal y conceptual; seguidamente ejecutamos la formulación del problema de investigación que la dividimos en problema general y problemas específicos, inmediatamente desarrollamos los objetivos tanto general, como los específicos; realizando a su vez la justificación de la investigación y señalando las limitaciones presentados durante el desarrollo de la presente investigación.

En el Capítulo II, abarca el marco teórico, el cual contiene los antecedentes de la investigación del tema, donde consideramos investigaciones anteriores relacionadas con el presente tema de autores de universidades extranjeras y nacionales, igualmente para un mejor entendimiento en esta tesis se presentan términos legales de los que se utilizaron.

En el capítulo III, finalmente en este capítulo se trata de la presentación, análisis e interpretación de resultados, que a su vez contiene, el análisis de resultados, la discusión de resultados, las conclusiones, recomendaciones y fuentes de información.

Por último, se presenta como anexos los documentos que garantizan la realización del trabajo de investigación, los mismos que como: la matriz de consistencia, los instrumentos de validez y confiabilidad de los instrumentos y por supuesto el anteproyecto de ley

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

Uno de los principios que integran el concepto de Estado social y democrático de derecho, lo constituye el “principio de la debida motivación de las resoluciones judiciales”, previsto en el inciso 5 del artículo 139° de la Constitución, a partir del cual todos los agentes que integran el sistema penal – sobre todo a nivel de la criminalización secundaria – se encuentran en la obligación de fundamentar o justificar – debidamente – cada una de sus decisiones emitidas en el marco de sus competencias. Así, la actividad de los jueces penales, en estricto respeto de sus atribuciones, se encuentra condicionada por el principio de la debida motivación de las resoluciones judiciales; más aún cuando resuelven medidas de coerción personal como la prisión preventiva, ya que en cuyo caso (conforme lo ha señalado la jurisprudencia ordinaria), implica que la motivación, en la adopción o el mantenimiento de la referida medida, debe ser más estricta.

En tal sentido, consideramos que la exigencia de “motivación estricta” de la medida cautelar de prisión preventiva, pasa porque lo que se persigue con dicha medida es restringir – de manera razonable - un derecho fundamental como la “Libertad Ambulatoria”, el cual es considerado, entre otros, como un aspecto fundamental en un Estado Constitucional de Derecho. Asimismo, es necesario considerar también que, a la fecha, en la praxis procesal, se ha desnaturalizado la “prisión preventiva”, pasando a ser una medida de “última ratio procesal” a una medida de prima o única ratio procesal”, el cual, por sí solo, resulta ser incorrecto y

contradictorio (irracional) a su esencia misma de medida cautelar de carácter excepcional.

En tal contexto, consideramos que la exigencia – condicionante del principio de la debida motivación, constituye un baremo a efectos de medir el uso y abuso de la prisión preventiva, pero desde el enfoque de las actuaciones del Ministerio Público, cuando se formula la aplicación de la prisión preventiva en un caso concreto (requerimiento de prisión preventiva). No olvidemos que el Ministerio Público, a través de los fiscales quienes lo representan, dictan, de acuerdo al artículo 122°, inciso 1 del Código Procesal Penal, disposiciones y providencias, así como también formulan requerimientos. Así, de acuerdo al inciso 4 del referido artículo “los requerimientos se formulan para dirigirse a la autoridad judicial solicitando la realización de un acto procesal”.

En esa línea de ideas, consideramos que los requerimientos de prisión preventiva deben estar debidamente motivados a tenor de lo expresado en el inciso 1 del artículo 64° del Código Procesal Penal, el cual indica que “el Ministerio Público formulará sus... requerimientos... en forma motivada, de manera que se basten a sí mismos, sin remitirse a las decisiones del juez, ni a disposiciones o requerimientos anteriores”. Asimismo, el inciso 5 del artículo 122° del Código Procesal Penal, señala que “las disposiciones y los requerimientos deben estar motivados. En el caso de los requerimientos, de ser el caso, estarán acompañados de los elementos de convicción que lo justifiquen”. A tal razón, la exigencia de motivación de los requerimientos de prisión preventiva, en consonancia con el principio de legalidad, constituye un imperativo normativo que los fiscales penales deben considerar

En tal sentido, la garantía constitucional y convencional de la “debida motivación” de las resoluciones judiciales/requerimientos fiscales traerá como consecuencia criterios de razonabilidad respecto a la aplicación de una medida de coerción personal, como la prisión preventiva, que a la fecha pareciera ir desnaturalizándose por faltas en su entendimiento y defectos en su aplicación y justificación. A tal razón, consideramos que el principio constitucional de la debida motivación de los requerimientos de prisión preventiva tiene por función controlar y/o condicionar la actividad, no sólo judicial, sino también fiscal, estando en ello el objetivo a perseguir con el desarrollo del presente trabajo de investigación.

1.2 Delimitación de la investigación

1.2.1 Delimitación espacial

La investigación se desarrolló en la Región Huánuco, específicamente en la ciudad del mismo nombre.

1.2.2 Delimitación social

La población de estudio solo está integrada por los abogados especialistas en derecho penal de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

1.2.3 Delimitación temporal

El desarrollo de la presente tesis, corresponde al periodo de tiempo de 2019.

1.2.4 Delimitación conceptual

Considerando la situación problemática descrito en el punto 1.1 del presente proyecto de tesis, he decidido considerar dos (02) conceptos o instituciones penales - constitucionales a efectos de la configuración del problema general. Estos son: el principio de motivación (institución penal – constitucional que constituirá la variable independiente) y los requerimientos de prisión preventiva (institución procesal penal que cubrirá el espacio de la variable dependiente).

1.3 Problema de investigación

1.3.1 Problema General:

¿Qué relación existe entre el principio de motivación y los requerimientos de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019?

1.3.2 Problemas Específicos:

- a) ¿Qué relación existe entre el principio de motivación y los fundados y graves elementos de convicción en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019?
- b) ¿Qué relación existe entre el principio de motivación y la prognosis de pena en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019?
- c) ¿Qué relación existe entre el principio de motivación y el peligro procesal en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019?
- d) ¿Qué relación existe entre el principio de motivación y la proporcionalidad de la medida en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019?

1.4 Objetivos

1.4.1 Objetivo General

Determinar la relación que existe entre el principio de motivación y los requerimientos de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019.

1.3.2 Objetivos específicos

- a) Determinar la relación que existe entre el principio de motivación y los fundados y graves elementos de convicción en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019.
- b) Determinar la relación que existe entre el principio de motivación y la prognosis de pena en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019.
- c) Determinar la relación que existe entre el principio de motivación y el peligro procesal en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019.
- d) Determinar la relación que existe entre el principio de motivación y la proporcionalidad de la medida en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019.

1.5 Hipótesis y variables de la investigación

1.5.1 Hipótesis general

Existe una relación significativa entre el principio de motivación y los requerimientos de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019.

1.5.2 Hipótesis secundarios

- a) Existe una relación significativa entre el principio de motivación y los fundados y graves elementos de convicción en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019.
- b) Existe una relación significativa entre el principio de motivación y la prognosis de pena en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019.
- c) Existe una relación significativa entre el principio de motivación y el peligro procesal en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019.
- d) Existe una relación significativa entre el principio de motivación y la proporcionalidad de la medida en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019.

1.5.3 Variables

Variable 1:

El principio de motivación.

El principio de la debida motivación encuentra su espacio normativo en el inciso 5 del artículo 139° de la Constitución, el cual también le es exigible cumplir a los representantes del Ministerio Público cuando emitan sus requerimientos.

Variable 2:

Los requerimientos de prisión preventiva.

Los requerimientos de prisión preventiva son emitidos por los representantes del Ministerio Público cuando adviertan que, en un caso concreto, se cumplan con advertir los fundados y graves elementos de convicción; la prognosis de pena; el peligro procesal y la proporcionalidad de la medida.

1.5.3.1 Operacionalización de las variables

Tabla 1 Operacionalización de las variables

VARIABLE		DEFINICIÓN
Variable 1:		CONCEPTUAL
El principio de motivación.		El principio de la debida motivación encuentra su espacio normativo en el inciso 5 del artículo 139° de la Constitución, el cual también le es exigible cumplir a los representantes del Ministerio Público cuando emitan sus requerimientos.
Variable 2:		
Los requerimientos de prisión preventiva.		Los requerimientos de prisión preventiva son emitidos por los representantes del Ministerio Público cuando adviertan que, en un caso concreto, se cumplan con advertir los fundados y graves elementos de convicción; la prognosis de pena; el peligro procesal y la proporcionalidad de la medida.
VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
V1.		
Variable Independiente		
El principio de motivación.	➤ Exigibilidad a la actividad fiscal	➤ Consolidar la razonabilidad en la actuación y decisión fiscal y judicial.
	➤ Razonabilidad en la actuación y decisión fiscal y judicial.	
	➤ Racionalidad de las decisiones.	➤ Propio del sistema procesal acusatorio

			garantista con rasgos adversariales.
V.2.	➤ Fundados y graves elementos de convicción.	➤ Respuesta estatal razonable.	
Variable Dependiente			
	➤ Prognosis de pena	➤ Naturaleza garantista del sistema procesal.	
Los requerimientos de prisión preventiva.	➤ Peligro procesal		
	➤ Proporcionalidad de la medida.	➤ Racionalidad en el requerimiento.	
		➤ Estado constitucional de derecho.	

1.6 Metodología de la investigación

1.6.1 Tipo y nivel de la investigación

a) Tipo de la investigación

Esta investigación es **básica** porque los procedimientos permitieron plantear a la reeducación como política de prevención del Estado, no solo del contexto penitenciario sino en el contexto social para el aseguramiento sostenible de la resocialización como fin de la pena. No obstante, ayudó a comprender el objeto de la reeducación del sistema penitenciario como fin de la pena; que merece continuidad de su aplicación en el contexto social para garantizar la protección del núcleo familiar y social con programas reeducativos de intervención socioeducativa conforme al avance de la tecnología. En conclusión, el estudio es básico porque aporta con nuevos conocimientos científicos y técnicos que se fundamentan al describir la situación penitenciaria; con características, dimensiones y conductas de los internos que participan en la educación de las cárceles productivas con enfoque cuantitativo.

b) Nivel de la investigación

La investigación corresponde al **nivel correlacional** porque permitió conocer las situaciones, características y dimensiones de las cárceles productivas y su

relación con la redención de la pena por estudio en la que participan los internos; así como la adhesión hacia el tratamiento, la educación, el beneficio penitenciario y las reglas de conducta. De modo que, respondió a las preguntas ¿Qué es? ¿Cómo es? ¿Para qué sirve? ¿Cuál es la relación? Por ello, no solo se recolectó datos sino también se identificó las relaciones considerando la línea de investigación de paz, justicia y fortalecimiento institucional y derecho penal; por ello, fue punto de partida de la interpretación de las cárceles productivas para fundamentar la reeducación como principio fundamental de la resocialización y de la redención de la pena por estudio. El mismo que permitió obtener los resultados hasta el nivel explicativo, toda vez que sin describir ni correlacionar no se puede explicar la situación penitenciaria y la educación como objeto del sistema penitenciario.

1.6.2 Métodos y diseños de la investigación

a) Método de la investigación

Método deductivo

En el estudio se utilizó el método deductivo, por las características de la presente investigación.

Metodología jurídica

Este método permitió conocer jurídicamente a la educación como fin de la pena, principio fundamental de la resocialización, metodología de tratamiento penitenciario, política de prevención, continuidad educativa entre otros aspectos como Derecho. La metodología jurídica comprende todos aquellos aspectos relacionado a la determinación de qué es lo que establece el sistema jurídico en relación con cierto supuesto tal como nuestro estudio (Martínez, 2010).

Metodología argumentativa

Esta metodología ayudó exponer o fundamentar lo referido a la relación entre las cárceles productivas y la redención de la pena por estudio, el principio de la reeducación que garantiza las relacionadas sociales, el bienestar, seguridad, libertad conforme a las normas existentes en materia penal y educativa, donde se justifica de las decisiones jurídicas (Martínez, 2010).

b) Diseño de la investigación

La investigación es de tipo **no experimental**, por lo que solo permitió observar al fenómeno en el contexto penitenciario a partir de la relación entre las cárceles productivas y la redención de la pena por estudio. En ese sentido, los datos recolectados en el contexto penitenciario permitieron conocer las variables y

analizar su relación significativa a partir de la observación. Asimismo, se recolectó y analizó los datos a través de la adhesión de los internos que permitieron probar las hipótesis planteadas previamente, aplicando la medición numérica y la estadística (Gómez, 2006).

1.6.3 Población y muestra de la investigación

a) Población

La población de la investigación está conformada por abogados especialistas en Derecho Penal del Distrito Judicial de Huánuco.

b) Muestra:

La muestra de estudio estuvo constituida por 42 abogados especialistas en Derecho Penal del Distrito Judicial de Huánuco, respecto al muestreo, se determinó a través del muestreo No probabilístico, a criterio del investigador.

1.6.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

a) Técnicas

Para esta investigación se utilizó la técnica de la **encuesta**, la misma que sirvió para medir las dos variables.

b) Instrumentos

Respecto a los instrumentos, estos fueron dos cuestionarios, tanto para la variable 1, como para, la 2.

Criterio de validez y confiabilidad de los instrumentos

Respecto a la validez del instrumento, ésta se validó a través del juicio de expertos, para que se requirió de la participación de dos docentes de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, designados exclusivamente para ello.

1.6.5 Justificación, importancia y limitaciones de la investigación

a) Justificación e importancia de la investigación

El Tesista considera que, con el desarrollo del presente trabajo de investigación, se pretende solucionar los problemas (aplicativos-justificativos) que implican la “ausencia de valoración” del principio de motivación en relación a los requerimientos de prisión preventiva emitidos por los representantes del Ministerio Público (Implicancias Prácticas de la Investigación), para cuyo fin se analizarán cada uno de los referidos requerimientos.

A partir de ello, lo que se pretende es brindar confianza a los justiciables respecto a la labor emprendida por los fiscales penales cuando de solicitar una

medida de coerción personal, como la prisión preventiva, se trate (relevancia social de la investigación). Asimismo, lo que se busca con el desarrollo del presente trabajo de investigación es consolidar las teorías vinculadas al principio de motivación en el accionar de los representantes del Ministerio Público, relacionados a la prisión preventiva (valor teórico de la investigación). Finalmente, otros de los aspectos relevantes que determina la trascendencia de esta investigación, es que a la fecha no se han realizado trabajos que se ocupen de la relación entre el principio de motivación y los requerimientos de prisión preventiva dentro del Distrito Judicial de Huánuco, durante el año 2019, elaborándose, en mayor medida, las prisiones preventivas vinculadas a los autos/resoluciones judiciales, lo que sin lugar a duda, determina su importancia.

c) Limitaciones de la investigación

Hasta el momento no se han presentado aspectos que constituyan factores que afecten la realización de la presente investigación en cuanto a la fidelidad y veracidad de los datos a tratarse; sin embargo, los obstáculos que se presentaron durante el desarrollo de la investigación fueron superados en la medida de las posibilidades del investigador y debidamente asesorado por el docente designado como asesor.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

Antecedentes a Nivel Nacional

A. Juan Manuel PARIAMACHI VALDIVIESO. “La Medida Coercitiva de Detención y la Motivación del Requisito de Peligro Procesal en la Corte Superior de Justicia de Ucayali 2008 – 2009”. Tesis para optar el Grado Académico de Magister en Derecho en la Escuela de Pos Grado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, sustentado en la ciudad de Huánuco en el año 2014.

En esta tesis el autor arriba a las siguientes conclusiones : “[...] el trabajo de investigación tiene como objeto principal determinar la relación entre: La Medida Coercitiva de Detención dictada por los jueces penales de la Corte Superior de Justicia de Ucayali y la motivación del requisito de peligro procesal... la población de estudio fue de 520 abogados del Ilustre Colegio de Abogados de Ucayali, registrados hasta el mes de Abril del 2010 y como muestra el 10%, por necesidad e interés del estudio, constituido por 52 abogados litigantes, que vienen ser los usuarios del servicio judicial de esta jurisdicción, a quienes se les administró una encuesta para conocer su opinión respecto a las variables en estudio. Se trabajó con 10 indicadores, correspondiendo 7 a la variable independiente y 3 a la variable dependiente. Como resultado se obtuvo informaciones significativas que permite afirmar que los jueces penales de la Corte Superior de Justicia de Ucayali no hacen una

motivación adecuada de la medida coercitiva de detención principalmente respecto del requisito de peligro procesal, con lo que se demuestra, que se vulneren los principios del debido proceso y la tutela judicial efectiva por defecto de motivación de una resolución judicial que contiene una medida coercitiva de detención, la cual como medida cautelar, debe brindar una garantía para el normal desarrollo del proceso penal y para el imputado... concluyendo que existe relación entre la medida coercitiva de detención dictada por los jueces penales y la motivación del requisito de peligro procesal, demostrando que una insuficiente motivación de esta medida cautelar personal que principalmente incide cuando el imputado trata de eludir la acción de la justicia o de perturbar la actividad probatoria, pues la presencia de estos supuestos deben ser evaluados de manera objetiva, con elementos de prueba de que el imputado con su conducta trata de sustraerse de la persecución penal o de perturbar la actividad probatoria, situación que en la práctica ha dado lugar que una medida coercitiva de detención con una motivación insuficiente, se interpongan contra ella procesos de habeas corpus, siendo necesario la debida motivación de la medida coercitiva de detención que conlleve a la realización del proceso penal otorgando la tutela judicial efectiva, preservando garantías procesales y derechos del imputado [...]"

B. Nydia Verónica Valverde Villar. “Estudios de la medida de prisión preventiva dictadas en el Distrito Judicial del Callao en el contexto del nuevo código procesal penal”. Tesis para optar el Grado Académico de Magister en Derecho en la Escuela de Pos Grado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, sustentado en la ciudad de Huánuco en el año 2016.

En esta tesis la autora arriba a las siguientes conclusiones: “[...] 1.- La figura de la Prisión preventiva es aplicada en el distrito judicial del Callao en forma regular en razón de que el MP debe cumplir un rol más diligente en sus investigaciones; se concluye que el 25% de requerimiento por prisión preventiva no han sido sustentados con sustento probatorio en lo que respecta al peligro procesal razón por la cual en estos casos sus requerimientos han sido infundados. 2.- Si bien es cierto que los jueces penales del distrito judicial del Callao, motivan sus resoluciones al momento de resolver el requerimiento de prisión preventiva sin embargo de conformidad con los instrumentos de

evaluación se advierte que existen deficiencias en cuanto al segundo presupuesto esto es la realización de un acertado y verdadero pronóstico de la pena a imponerse la misma que deberá ser mayor a cuatro años limitándose tan solo a verificar los extremos de la pena básica. 3.- Por otro lado los jueces penales y de investigación preparatoria deben cumplir y hacer respetar el art. 7.5 de la convención Americana que lo obliga a observar y ejecutar los principios de control de justicia e intermediación procesal esto quiere decir que están obligados a ejercer su rol de juez de garantías frente a las actuaciones negligentes o arbitrarias del MP. 4.- Al hacer el análisis respecto de si los jueces han colegido razonablemente los requerimientos de prisión preventiva en el supuesto de peligro procesal (fuga y obstaculización) en sus resoluciones se advierte en los instrumentos de evaluación que si han colegido razonablemente toda vez que el 25% de los requerimientos analizados han sido desamparados por los magistrados dado que no se cumplía el tercer presupuesto concurrente para determinar la imposición de prisión preventiva de las circunstancias de peligro procesal consagradas en el artículo 268 y 269 del NCPP [...]"

C) Daysi Yuliana Masgo Aragón. "Indebida Motivación de las Resoluciones de Prisión Preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de San Román". Tesis para optar el Título Profesional de Abogado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas – Carrera Académico Profesional de Derecho – de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, sustentado en la ciudad de Juliaca en el año 2015.

En esta tesis la autora arriba a las siguientes conclusiones: "[...] En los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Puno, las resoluciones de prisión preventiva no se encuentran debidamente motivadas atentando así con el artículo 139 del inciso 5 de la constitución política así como los tratados internacionales, siendo estas arbitrarias e inconstitucionales. La motivación que efectúan los jueces en los juzgados de investigación preparatoria son deficientes y no respetan los parámetros establecidos por el TC. Los mismos que inciden negativamente en la administración de justicia, el deber de motivación y la libertad. En el distrito judicial de San Román, se realiza una utilización indiscriminada de la prisión preventiva, por cuanto no realizan una adecuada motivación de sus resoluciones judiciales, afectando así gravemente

al estado de Libertad de los justiciables... Para garantizar la constitucionalidad de las resoluciones judiciales que privan de la libertad a un justiciable. Se sugiere una capacitación permanente, mediante talleres jurídicos, a los jueces del distrito judicial de San Román en temas de argumentación jurídica y motivación adecuada. Para garantizar el derecho de la defensa de los justiciables se sugiere que los jueces del distrito judicial de San Román, realicen sus resoluciones judiciales de manera clara, entendible y coherente de manera tal que el imputado conozca a plenitud los motivos por el cual se le está privando de su libertad. Realización de plenos distritales para la unificación de criterios de la motivación de las resoluciones de prisión preventiva, conforme al Art. 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en observancia de lo establecido por el TC y el art. 271 del C.P.P. [...]"

2.1.3. Antecedentes a Nivel Internacional

A. Daniel Urriste Ramírez. "Problemática ante la Sobre-Utilización de la Prisión Preventiva en el Sistema de Justicia Penal del Distrito Federal". Tesis para obtener el Título de Licenciado en Derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, sustentado en México en el año 2007.

En esta tesis el autor plantea que: "[...] la prisión preventiva es una medida cautelar puesto que busca el normal desarrollo del proceso penal asegurando la presencia del inculpado en el juicio...el uso indiscriminado de la prisión preventiva ha creado más problemas de los que se ha propuesto resolver, siendo uno de ellos la corrupción en el interior de los centros de reclusión preventiva, mayores gastos de recursos económicos, alteración del entorno familiar, pérdida de trabajo y un obstáculo futuro para obtener nuevas fuentes de ingresos complicándose el acceso a nuevos empleos... la prisión preventiva es la restricción de la libertad ambulatoria de cualquier individuo derivada de la comisión de un delito que es sancionado con pena privativa de libertad y la cual se dará por concluida cuando la autoridad ministerial o judicial, según sea el caso, dictan una resolución en la que se decreta la libertad del individuo o la ejecución de la pena... la mayoría de los procesos penales traen aparejada la utilización de la prisión preventiva, lo cual pone en evidencia el abuso de ésta; aunado al hecho de que en la mayoría de los delitos que contemplan penas privativas de libertad se vuelve imposible la obtención de la libertad provisional

bajo caución, dado que no se respetan los principios que deben observarse para la aplicación de la prisión preventiva... por ello es necesario la creación de un catálogo de delitos graves en el cual se buscará reducir hasta en una tercera parte el número de delitos que actualmente se hacen merecedoras de la prisión preventiva; ... a ello no debemos dejar de lado la posibilidad de la reparación del daño, pues si al ofendido, desde un inicio, se le da por satisfecho con dicho pago, no habría razón para iniciar el proceso y por ello no se utilizaría la prisión preventiva [...]"

B. Javier Aurelio Lagos Troncoso. “Las Medidas Cautelares Personales en el Proceso Penal a la Luz de los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos”. Tesis para optar el Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, sustentado en el año 2005.

En esta tesis el autor llega a la siguiente conclusión: “[...] uno de los objetivos centrales de la reforma fue incorporar a nuestra legislación plenamente las normas y garantías referidas al proceso penal contenidas en los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. Este propósito en gran medida ha sido conseguido, toda vez que se ha adquirido en nuestro ordenamiento interno consagración a nivel legal de fundamentales principios de aquellos que rigen un sistema procesal penal de corte garantista... En lo que respecta a la prisión preventiva, resulta clara la contradicción que existe entre el artículo 19 y la normativa contenida tanto en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, como en la Convención Americana de Derechos Humanos. Así, en la Constitución la prisión preventiva no tiene un carácter excepcional como ordenan los instrumentos internacionales, sino que ella es la regla general en materia de medidas cautelares personales, cuestión comprensible toda vez que en el antiguo sistema ésta era la única cautelar que se conocía. Asimismo, este artículo también establece situaciones de procedencia de la prisión preventiva que han quedado obsoletas de acuerdo al nuevo sistema procesal, toda vez que habla que ella ha de ser necesaria para las necesidades del sumario, o para la seguridad del ofendido o de la sociedad, cuestiones que no son así en el nuevo proceso, fundamentalmente en lo que respecta al sumario, puesto que dicha

institución ha desaparecido de nuestro ordenamiento, a raíz del nuevo Código. Para aquellos que creen que las normas de derecho internacional tienen aplicación inmediata en nuestra legislación y adquieren rango constitucional, esta disposición de la Constitución se encuentra tácitamente derogada. No obstante, creemos que ello no es suficiente, sino que se hace necesario llevar a cabo una reforma expresa que modifique la Carta Fundamental en este punto, y en otros que pudiere existir colisión de normas, que, «supuestamente», tienen igual rango [...]”

C. Rene Tenorio Cueto. “Problemática en Torno a la Prisión Preventiva”. Tesis para obtener el Título de Licenciado en Derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad Panamericana – México, sustentado en el año 2002.

En esta tesis el autor concluye que: “[...] la prisión preventiva es una de las instituciones privativas de libertad más complejas del procedimiento penal. Su problemática es múltiple y en algunos aspectos hasta contradictoria. Se cuestiona su fundamentación, la manera de regularla, su procedencia y su aplicación... la prisión preventiva encuentra en la necesidad su elemento justificativo, vulnerable o no, que ha dado una solución social y legal a la prevención criminal y a la impartición de justicia... los fines de la prisión preventiva son el fin social, traducido en la seguridad social, la solución a la necesidad, es decir, el instrumento útil por el que pueden complementarse los fines inherentes al proceso penal... la prisión preventiva se define como una medida cautelar o de seguridad, declarada por autoridad judicial para garantizar el cumplimiento de las finalidades del proceso... la prisión preventiva sufre como muchas otras instituciones en México, una gran decadencia en virtud de la inadecuada aplicación de las leyes que la regulan, de la falta de disposición de las autoridades por cumplir sus obligaciones, la corrupción, la falta de recursos [...]”

2.2 Bases legales

Normas nacionales

2.2.1. El principio de motivación – V1.

El principio de motivación tiene su espacio de regulación en la Constitución y en el Código Procesal Penal, tal y conforme se detalla a continuación:

A. Constitución Política del Perú.

“Artículo 139°, inciso 5. Son principios y derechos de la función jurisdiccional:
... 5. La motivación de las resoluciones judiciales...”

B. Código Procesal Penal.

“Artículo 64°.- Disposiciones y requerimientos. 1. El Ministerio Público formulará sus..., Requerimientos... en forma motivada y específica, de manera que se basten a sí mismos, sin remitirse a las decisiones del Juez, ni a Disposiciones o Requerimientos anteriores [...]”

“Artículo 122°.- Actos del Ministerio Público. 1. El Ministerio Público, en el ámbito de su intervención en el proceso, dicta Disposiciones y Providencias, y formula Requerimientos... 5. Las Disposiciones y los Requerimientos deben estar motivados. En el caso de los requerimientos, de ser el caso, estarán acompañados de los elementos de convicción que lo justifiquen. Rige, en lo pertinente, el artículo 127°.

2.2.2. Los requerimientos de prisión preventiva – V2

Por su parte, los “requerimientos fiscales” y “la prisión preventiva” tienen su espacio normativo en los siguientes artículos:

A. Código procesal penal.

“Artículo 64°. Disposiciones y requerimientos. 1. El Ministerio Público formulará sus Disposiciones, Requerimientos y Conclusiones...”

“Artículo 122°. Actos del Ministerio Público. 1. El Ministerio Público, en el ámbito de su intervención en el proceso, dicta Disposiciones y Providencias, y formula Requerimientos... 4. Los Requerimientos se formulan para dirigirse a la autoridad judicial solicitando la realización de un acto procesal [...]”

“Artículo 268°. Presupuestos materiales.- El juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:

- a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.
- b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad; y

c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización”.

2.3 Bases teóricas:

2.3.1. V 1 - El principio de motivación

Uno de los elementos que integra el Debido Proceso, en su vertiente adjetivo o procesal “es el derecho a que las resoluciones judiciales se encuentren debidamente motivadas” (Bustamante, 2000, pp. 15-16). En tal sentido, el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales “forma parte del derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva consagrado en el inc., 3 del art. 139° de la Const.” (Cáceres, 2017, p. 2). Así, debe entenderse que su descripción constitucional “establece que toda persona tiene el derecho a exigirle al magistrado que fundamente o justifique su decisión” (Colomer, como se citó en Villegas, 2015, p. 32). En ese sentido se refiere el Prof., Calamandrei (como se citó en Villegas, 2015, p. 32), cuando señala que “la motivación constitucional es el signo más importante y típico de la racionalización de la función judicial”.

En tal sentido, y a efectos de su desarrollo en el ámbito de las medidas de coerción, la motivación constituye una necesidad ineludible en la limitación del derecho fundamental a la libertad personal, por lo que la “la única forma de verificar la existencia de estos, es mediante una adecuada motivación de los referidos presupuestos que se valoran a efectos de la limitación impuesta en el caso concreto” (Del Río, 2016, p. 32). Gálvez (2017) ha mencionado al respecto que “en el caso de la detención preventiva se requiere de una motivación o fundamentación especial y reforzada de la resolución que la ordena... pues solo de esa manera es posible despejar la ausencia de arbitrariedad en la decisión judicial” (p. 411). Jacobucci (2002), señala al respecto que:

La decisión jurisdiccional reclama, (...), que se especifiquen los presupuestos legales, los motivos de la medida y la finalidad perseguida con esta. El deber de motivación constituye el aseguramiento del control de la actividad judicial y

permite la adhesión axiológica de las partes y la ciudadanía en general. (p. 347)

En nuestro país el Tribunal Constitucional (TC, 2008) ha desarrollado extensamente el referido principio, así en su Sentencia recaída en el Expediente N° 0728 – 2008 – PHC/TC – LIMA – Caso. Giuliana Flor De María Llamuja Hilares, f. j. 06, 07 y 08, del 13 de octubre de 2008, en donde el TC indicó expresamente que:

6. Ya en sentencia anterior este tribunal constitucional (Exp. N° 1480-2006-AA/TC. f. j. 2) ha tenido la oportunidad de precisar que: El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetiva que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso (...) En tal sentido, (...) el análisis de si en una determinada resolución judicial ha violado o no el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales debe realizarse a partir de los propios fundamentos expuestos en la resolución cuestionada, de modo que las demás piezas procesales o medios probatorios del proceso en cuestión sólo pueden ser evaluados para contrastar las razones expuestas, mas no pueden ser objeto de una nueva evaluación o análisis (...)

En referencia directa a las decisiones que afectan de manera negativa la esfera o situación jurídica de las personas, el TC agregó en el f. j. 8., que:

8. De modo similar, en sentencia anterior, este Tribunal Constitucional (Exp. N° 05601-2006-PA/TC., f. j. 3) ha tenido la oportunidad de precisar que el derecho a la motivación debida constituye una garantía fundamental en los supuestos en que con la decisión emitida se afecta de manera negativa la esfera o situación jurídica de las personas. Así, toda decisión que carezca de una motivación adecuada, suficiente y congruente, constituirá una decisión arbitraria y en consecuencia, será inconstitucional [...]

Finalmente, en relación a la motivación de los requerimientos fiscales el Dr. Reyna Alfaro (2015) ha señalado que:

La exigencia de motivación es requerible no solo a las decisiones judiciales, sino también a las disposiciones o requerimientos que realice el Ministerio Público. Esta obligación del MP deriva del principio de estricta sujeción a la Constitución y a la ley que motiva la necesidad de un control efectivo de la razonabilidad del ejercicio de la función fiscal.

Por su parte dentro de la jurisprudencia nacional podemos ubicar dicha exigencia en lo indicado por el TC en la Stc., recaída en el Exp. N° 5121-2015-PA/TC-Lima, en cuyo f. j. 15 y 16 ha señalado lo siguiente:

En cuanto al derecho a la debida motivación de las decisiones fiscales, el Tribunal Constitucional tiene también establecido que la motivación debida de las entidades públicas – sean o no de carácter jurisdiccional – comporta que el órgano decisor y, en su caso, los fiscales, al resolver las causas, describan o expresen la razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión... esas razones deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino, y sobre todo, de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite de la investigación... 16. Con base en ello. El tribunal constitucional tiene precisado que el derecho a la debida motivación de las decisiones fiscales también se ve vulnerado cuando la motivación es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas de hecho o de derecho que sustentan la decisión fiscal, o porque se intenta dar solo un cumplimiento formal a la exigencia de la motivación. Así, toda decisión que carezca de una motivación adecuada, suficiente y congruente constituirá una decisión fiscal arbitraria y, en consecuencia, será inconstitucional.

2.3.2. V2 – El requerimiento de prisión preventiva.

La prisión preventiva es una medida cautelar, el cual – este último – es entendido por Prof. Del Río (s. f., p, 5) como “un instituto jurídico por medio del cual se garantiza la efectividad de la sentencia a dictarse en un proceso”, es decir, la medida cautelar, como lo señala Priori Posada (como se citó en Gálvez, 2017) es “un instituto jurídico por medio del cual se garantiza la efectividad de la sentencia a dictarse en un proceso frente a los riesgos derivados de la demora del mismos” (p. 257). A tal razón entendiendo lo que significan las medidas cautelares, procedemos a definir a la prisión preventiva

como medida de carácter personal, según Priori Posada (como se citó en Del Río, 2016) como:

Un instituto jurídico, por medio del cual, se garantiza la efectividad de la sentencia a dictarse en un proceso. El órgano jurisdiccional que conoce un proceso, cuya decisión se requiere garantizar, luego de evaluar si se presentan los presupuestos exigidos por la ley, dicta una resolución a pedido de parte, que dispone el otorgamiento de una medida adecuada para poder garantizar la eficacia de la sentencia. (p. 35)

En ese contexto, Asencio Mellado (como se citó en Del Río, 2016, p. 36) señala que las medidas de carácter personal son “resoluciones mediante las cuales, en el curso de un proceso penal, se limita un derecho fundamental del imputado, con la finalidad de asegurar el desarrollo del proceso y eventualmente la sentencia que en su día se pronuncie”. Ello implica que las medidas cautelares personales “sean injerencias que se realizan sobre los derechos fundamentales de las personas comprendidas en un proceso penal” (Gálvez, 2017, p. 265).

Estas medidas cautelares necesariamente obedecen a determinadas garantías previstas en la ley dentro de un Estado Constitucional de Derecho, tal y conforme lo informa el art. 253°, inciso 1 del CPP. Así, entre estas garantías están:... 3) la motivación de los requerimientos fiscales y autos judiciales. Así “su importancia es de tal magnitud que su infracción puede generar consecuencias directas en la deslegitimación de la propia decisión” (Portugal y Reynoso, 2014, p. 347).

A tal razón, la prisión preventiva, como lo expresa, De la Jara et al. (2013) “es una privación legal de libertad impuesta sobre una persona como medida de precaución. Se dicta con el fin de garantizar una efectiva investigación del delito, su juzgamiento y su eventual cumplimiento de la pena” (p. 10). James Reátegui (2015) señala que la prisión preventiva:

Supone la restricción de la libertad ambulatoria de un sujeto mediante el ingreso a un centro penitenciario en tanto se encuentre pendiente un proceso penal seguida contra él y siempre que se ajuste a la ley. La prisión preventiva es la modalidad más radical de intervención del Estado, puesto que incide sobre lo que hoy aparece como el núcleo mismo del sistema de libertades,

sobre el presupuesto de todos los demás derechos, condicionando sus posibilidades de realización práctica. (p. 199)

Por su parte, Claus Roxin (como se citó en Arbulú, 2015, p. 472) estima que la prisión preventiva sirve a tres objetivos: “1) asegurar la presencia del imputado en el procedimiento penal, 2) garantizar una investigación de los hechos en forma debida por la fiscalía, y 3) asegurar la ejecución de la pena.” La persecución de fines vinculados al aseguramiento del desarrollo y resultado del proceso penal, se encuentra estrechamente vinculadas a una privación cautelar de libertad, dotada necesariamente, de las características de instrumentalidad y provisionalidad, y a su consideración como una medida excepcional y subsidiaria.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos – CIDH (2013) entiendo por prisión o detención preventiva “todo el periodo de privación de libertad de una persona sospechosa de haber cometido un delito, ordenado por una autoridad judicial y previo a una sentencia firme” (p. 13). Su imposición, como lo señala Del Río Labarthe (2016), debe realizarse en dos niveles distintos:

Primero, es necesario verificar si el caso concreto cumple con los requisitos exigidos por el artículo 268° del Código Procesal Penal, para aplicar la privación cautelar de libertad solicitada. Luego, es necesario verificar, si aun cuando se cumple con dichos requisitos, no existe una medida cautelar menos intensa, pero igualmente eficaz, para lograr el objetivo que se persigue. Solo así se respeta la naturaleza excepcional y subsidiaria de la medida. Cualquier duda en este sentido, ha sido resuelta por los numerales 2 y 3 del artículo 253 del CPP, que disponen que la limitación de un derecho fundamental, sólo tendrá lugar cuando se imponga con el necesario respecto al principio de proporcionalidad y siempre que sea indispensable. (p. 153)

El derecho a la libertad personal ambulatoria.

La libertad personal, el mismo que se encuentra consagrado en el inc. 24 del art. 2 de la Const., art. 3° de la DUDH, en el art. 9° del PIDCyP y en el art. 7° de la CADH, el cual puede ser definido como “la capacidad de hacer o no hacer todo lo que esté legalmente permitido” (Podestá, 2013, p. 98). Mesía (2018) lo define como “el derecho de desplazarse de un lugar a otro sin interferencias de ningún tipo, su finalidad última se orienta básicamente al desarrollo de las

garantías mínimas en favor de la persona frente a posibles arrestos arbitrarios” (p. 169). García Falconi (2013) refiere al respecto que:

La libertad como atributo inviolable de la persona humana, constituye parte de la esfera individual de esta, que el estado no puede vulnerar o en la que solo pueda penetrar limitadamente, lo cual implica que en la protección de este y los demás derechos humanos, será necesariamente comprendida la noción de la restricción al ejercicio del poder estatal. (p. 1293)

Apunta Gimeno Sendra (como se citó en San Martín, 2015, p.121) que “de los derechos subjetivos, públicos y privados, el derecho a la libertad es, sin duda alguna, el más preciado y que esta es la razón de su más contundente reconocimiento y refinada reglamentación”, ya que “el origen de este derecho fundamental, ha sostenido el Tribunal Constitucional, está en la dignidad humana, de modo que como seguridad a su reconocimiento tiene una naturaleza expansiva” (San Martín, 2015, p.121). “Así, se hace necesario la evaluación de la justificación de la prisión preventiva bajo el parámetro de las prohibiciones arbitrarias, los cuales responden a un criterio fundamentalmente sustancial o material” (Casal, 2015, p. 189).

Principio de proporcionalidad.

El principio de proporcionalidad se encuentra regulado en el último párrafo del artículo 200° de la Constitución, cuyo texto normativo indica, literalmente, que “... cuando se interponen acciones de esta naturaleza en relación con derechos restringidos o suspendidos, el órgano jurisdiccional competente examina la razonabilidad y la proporcionalidad del acto restrictivo...”. En tal sentido, este principio de trascendental importancia en un Estado social y democrático de derecho, es un principio general “cuya satisfacción deben analizarse en cualquier ámbito del derecho” (Rosas Alcántara, 2015, p. 442).

Señala Mir Puig (2010) que el principio de proporcionalidad tiene como función “imponer límites materiales que deben ser respetados por toda acción del Estado que afecte derechos fundamentales” (p. 73). Así le corresponde ser un medio de protección del status civitatis que asigna ciertos límites a la intervención del Estado, en procura de un equilibrio entre los intereses generales que se persiguen y los derechos fundamentales que pueden verse afectados solo en forma extraordinaria y justificada. En esa misma línea, Cianciardo (como se citó en Yacobucci, 2002) expone que:

La proporcionalidad constituye un principio que pretende resguardar las libertades fundamentales atendiendo a que la intervención pública sea idónea, indispensable y proporcionada. Esto es, que el medio que sea adecuado al fin resulte el más moderado dentro de aquellos igualmente eficaces y respecto del contenido esencial de los derechos involucrado. (p. 334)

En el marco de la jurisprudencial, el máximo intérprete de la constitución ha señalado en la STC - Exp. N° 00012 – 2006 - AI, f. j. 32, que “si se determina que una medida estatal es desproporcionada, no se está afectando solamente el principio de proporcionalidad, sino principalmente, el derecho fundamental comprometido con la referida medida estatal”. Asimismo, agregó en la STC - Exp. N° 09727 – 2005 - HC, f. j. 7, que dicho principio se relaciona con la concepción sustancial del debido proceso debido a considerársele como un “mecanismo de control sobre las propias decisiones y sus efectos, cuando a partir de dichas actuaciones o decisiones se afecta de modo manifiesto y grave cualquier derecho fundamental” (Eto Cruz, 2015, 142). Finalmente, en la STC - Exp. N° 00045 – 2004 - PI, f. j. 27, indicó que “el principio de proporcionalidad comprende tres sub principios: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto”, los mismos que a continuación pasaremos a describir.

Poder punitivo en la criminalización secundaria.

Estamos de acuerdo con Rubio Correa (2009) cuando señala que “cada Estado contemporáneo establece su propio sistema jurídico que se rigen por disposiciones en el ámbito espacial y temporal” (p. 296), considerando cada una de las áreas del derecho. Así, uno de estos espacios jurídicos es el denominado “sistema penal”, considerado como un conjunto de agencias y sus actividades que intervienen en la creación (criminalización primaria) y aplicación (criminalización secundaria) de la norma penal. El sistema penal es el “control social punitivo institucionalizado o formalizado” (Noguera, 2018, p. 88).

Para el funcionamiento de este sistema, el Estado organiza agencias de control penal (v. gr., policía, jueces y fiscales) y las delimita con medio normativos. A efectos de la investigación concreta “la criminalización secundaria es el poder de asignación en el que la calidad de delincuente es impuesta a ciertas personas por quien aplica la ley (el juez)” (Villavicencio, 2006, p. 11). Es decir, “la selección de personas que hacen, en un pequeño número de casos, las

agencias ejecutivas sobre las que van a ejercer el poder punitivo” (Zaffaroni, 2009, p. 22).

El ius puniendi es la atribución ejercido por el Estado a través de sus agencias punitivas en ambos niveles del sistema penal, esto es, en la criminalización primaria y secundaria a fines de garantizar la coexistencia humana. Sin embargo, este “poder punitivo del Estado o ius (jus) puniendi – aspecto subjetivo del Derecho Penal” (Villa Stein, “s.f”, p. 93), “no puede ser ejercido por los operadores judiciales de manera ilimitada o absoluta, sino sujeto a determinados estándares normativos de control (principios y garantías). De ahí su legitimación constitucional en la intervención cautelar a determinados derechos y libertades fundamentales” (Portugal y Reynoso, 2014, p. 342).

El Ministerio Público.

“El elemento subjetivo del proceso penal lo constituyen los sujetos procesales quienes tienen un interés para actuar o interactuar a efectos de que se tutelen sus derechos tanto en las decisiones interlocutorias como en las finales” (Arbulú, 2014, p. 203). Así, uno de estos sujetos procesales, cuya actuación es la situación medular del presente trabajo de investigación, lo constituye el Ministerio Público, el cual encuentra su regulación legal en los artículos 158° - 160° de la Constitución; Capítulo I – Título I – Sección IV del Código Procesal Penal que a lo largo de sus artículos 60° - 66° establece sus funciones, atribuciones y obligaciones, exclusión, actividad y distribución de funciones, disposiciones y requerimientos, la investigación del delito y su poder coercitivo. En esa misma línea de análisis normativo, también se cuenta con la Ley Orgánica del Ministerio Público – Decreto Legislativo N° 052, el cual define a esta institución en su artículo 1° como “un organismo autónomo del estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad”. Por su parte dentro de la doctrinal procesal, se considera que el “ministerio Público tiene en el proceso penal facultad postulatoria, tal y como lo reconoce el artículo 11° de la Ley Orgánica del Ministerio Público al darle la titularidad del ejercicio de la acción penal pública” (Reyna, 2015, p. 355). Arbulú (2017) señala que “el Ministerio Público es el órgano constitucionalmente autónomo del Estado, que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos de los ciudadanos y los intereses públicos” (p. 75).

2.4 Definición de términos de la investigación:

CAPÍTULO III
PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

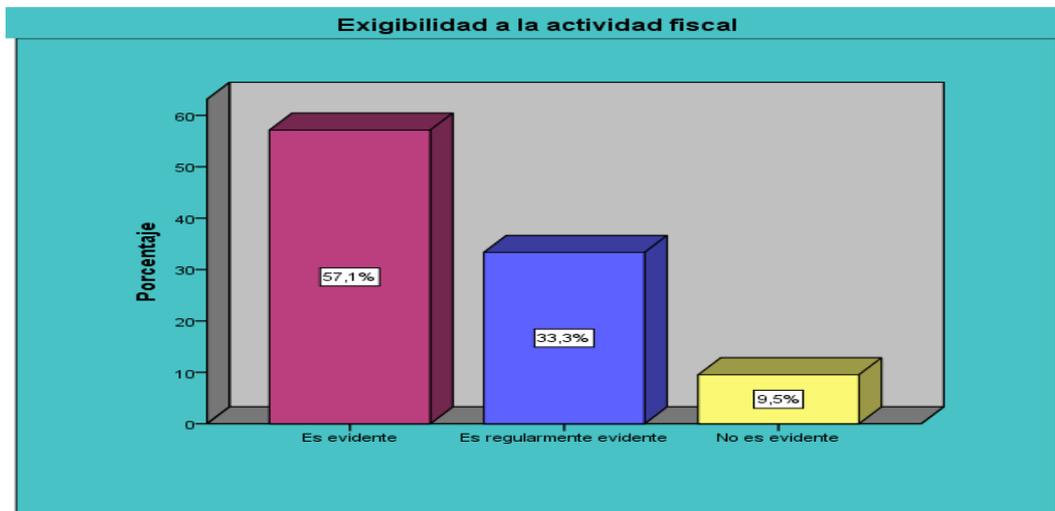
3.1. Análisis de Tablas y Gráficos

TABLA N° 1

RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN EXIGIBILIDAD A LA ACTIVIDAD FISCAL					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Es evidente	24	57,1	57,1	57,1
	Es regularmente evidente	14	33,3	33,3	90,4
	No es evidente	4	9,5	9,5	100,0
	Total	42	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario sobre el principio de motivación

GRÁFICO N° 1



Fuente: Cuestionario sobre el principio de motivación

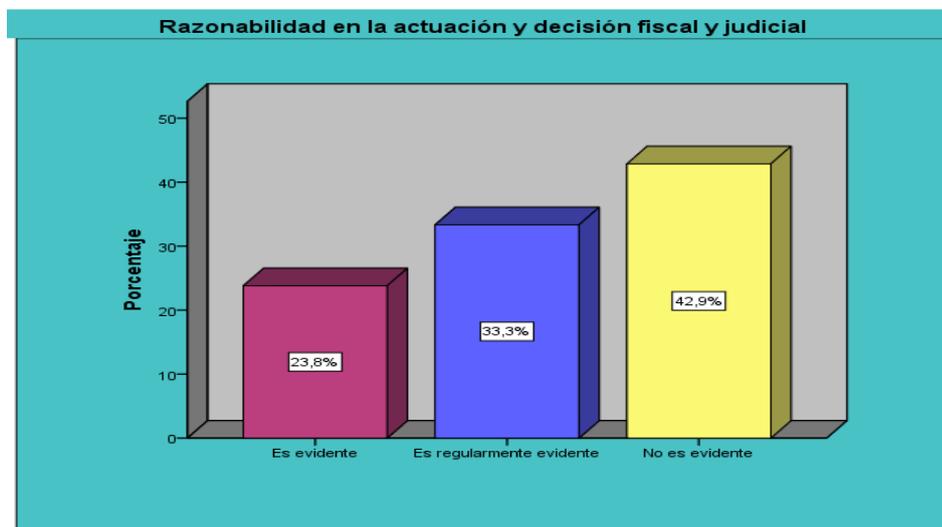
Al observar el contenido en la tabla N° 1 y gráfico N° 1; los resultados del cuestionario aplicado a una muestra representativa de 42 abogados especialistas en derecho penal de la Corte Superior de Justicia de Huánuco; respecto a la variable principio de motivación, en la dimensión exigibilidad a la actividad fiscal: 24, que representa al 57,1% manifiestan que es evidente; mientras que 14, que representa al 33,3%, afirman que es parcialmente evidente y 4, que representa al 9,5% manifiestan que no es evidente; todo ello nos lleva a concluir que la mayoría de la muestra representativa afirman que es evidente la exigibilidad a la actividad fiscal, en la jurisdicción de la Región Huánuco, respecto al principio de motivación que debe primar y cuyos casos se llevan en la ciudad de Huánuco.

TABLA N° 2

RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN RAZONABILIDAD EN LA ACTUACIÓN Y DECISIÓN FISCAL Y JUDICIAL					
		Fre cuencia	P orcentaje	P orcentaje válido	Porc entaje acumulado
álido	Es evidente	10	3,8	3,8	23,8
	Es regularmente evidente	14	3,3	3,3	57,1
	No es evidente	18	2,9	2,9	100,0
	Total	42	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario sobre el principio de motivación

GRÁFICO N° 2



Fuente: Cuestionario sobre el principio de motivación

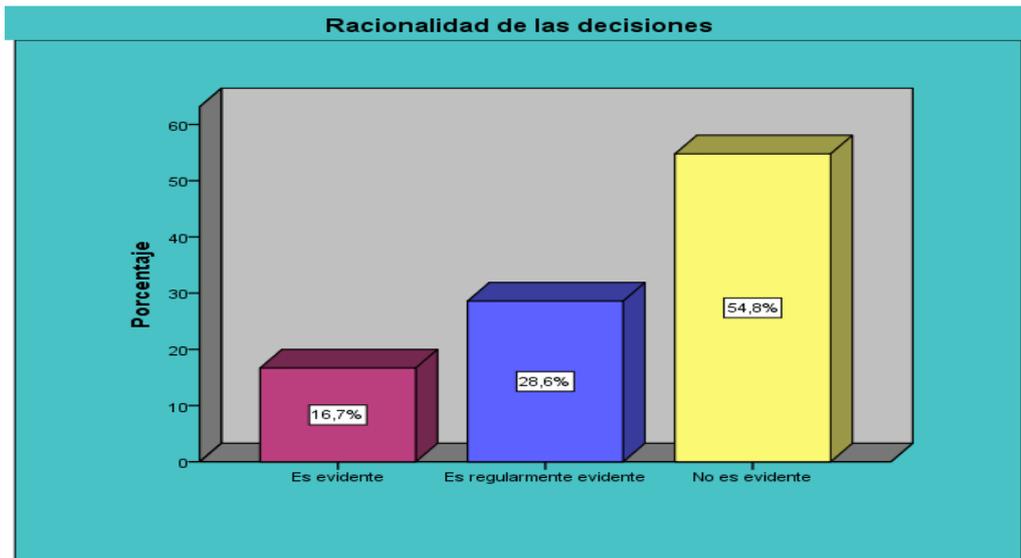
Al observar el contenido en la tabla N° 2 y gráfico N° 2; los resultados del cuestionario aplicado a una muestra representativa de 42 abogados especialistas en derecho penal de la Corte Superior de Justicia de Huánuco; respecto a la variable principio de motivación, en la dimensión razonabilidad en la actuación y decisión fiscal y judicial: 10, que representa al 23,8% manifiestan que es evidente; mientras que 14, que representa al 33,3%, afirman que es parcialmente evidente y 18, que representa al 42,9% manifiestan que no es evidente; todo ello nos lleva a concluir que la mayoría de la muestra representativa afirman que no es evidente la razonabilidad en la actuación y decisión fiscal y judicial, en la jurisdicción de la Región Huánuco, respecto al principio de motivación que debe primar y cuyos casos se llevan en la ciudad de Huánuco.

TABLA N° 3

RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN RACIONALIDAD DE LAS DECISIONES					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
álido	Es evidente	7	16,7	16,7	16,7
	Es regularmente evidente	12	28,6	28,6	45,2
	No es evidente	23	54,8	54,8	100,0
	Total	42	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario sobre el principio de motivación

GRÁFICO N° 3



Al observar el contenido en la tabla N° 3 y gráfico N° 3; los resultados del cuestionario aplicado a una muestra representativa de 42 abogados especialistas en derecho penal de la Corte Superior de Justicia de Huánuco; respecto a la variable principio de motivación, en la dimensión racionalidad de las decisiones: 7, que representa al 16,7% manifiestan que es evidente; mientras que 12, que representa al 28,6%, afirman que es parcialmente evidente y 23, que representa al 54,8% manifiestan que no es evidente; todo ello nos lleva a concluir que la mayoría de la muestra representativa afirman que no es evidente la racionalidad de las decisiones, por parte de los administradores de justicia, en la jurisdicción de la Región Huánuco, respecto al principio de motivación que debe primar y cuyos casos se llevan en la ciudad de Huánuco.

TABLA N° 4

RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN FUNDADOS Y GRAVES ELEMENTOS DE CONVICCIÓN					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
álido	Es perceptible	22	52,4	52,4	52,4
	Es regularmente perceptible	15	35,7	35,7	88,1
	No es perceptible	5	11,9	11,9	100,0
	Total	42	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario sobre los requerimientos de prisión preventiva

GRÁFICO N° 4



Fuente: Cuestionario sobre los requerimientos de prisión preventiva

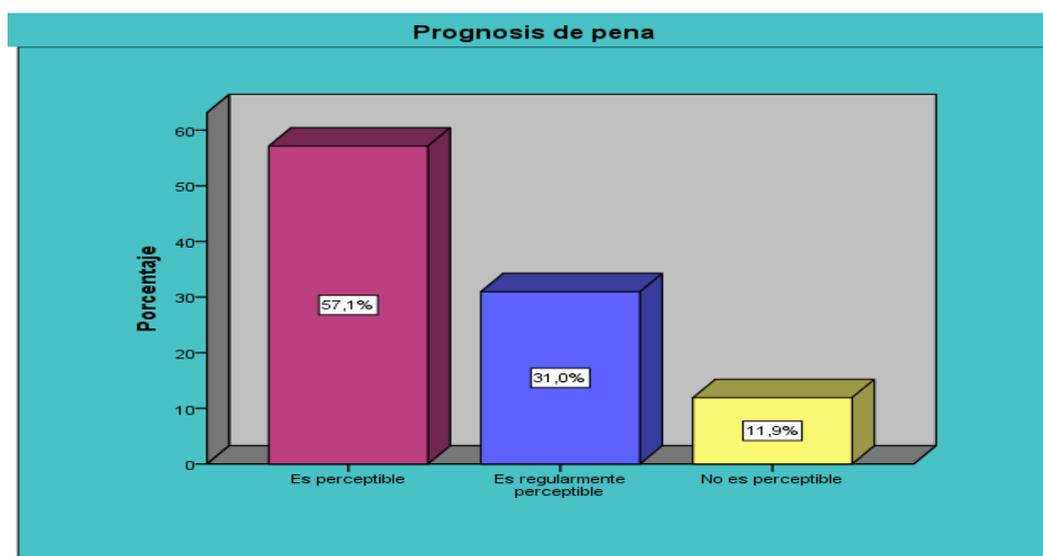
Al observar el contenido en la tabla N° 4 y gráfico N° 4: los resultados del cuestionario aplicado a una muestra representativa de 42 abogados especialistas en derecho penal de la Corte Superior de Justicia de Huánuco; respecto a la variable requerimientos de prisión preventiva, en la dimensión fundados y graves elementos de convicción: 22, que representa al 52,4% manifiestan que es perceptible; mientras que 15, que representa al 35,7%, afirman que es parcialmente perceptible y 5, que representa al 11,9% manifiestan que no es perceptible; todo ello nos lleva a concluir que la mayoría de la muestra representativa afirman que existen fundados y graves elementos de convicción, es decir es perceptible que se cumplen estos requisitos al determinar prisión preventiva, por parte del juez, en la jurisdicción de la Región Huánuco, respecto a los requerimientos de prisión preventiva, que deben existir y cuyos casos se llevan en la ciudad de Huánuco.

TABLA N° 5

RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN PROGNOSIS DE PENA					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
válido	Es perceptible	24	57,1	57,1	57,1
	Es regularmente perceptible	13	31,0	31,0	88,1
	No es perceptible	5	11,9	11,9	100,0
	Total	42	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario sobre los requerimientos de prisión preventiva

GRÁFICO N° 5



Fuente: Cuestionario sobre los requerimientos de prisión preventiva

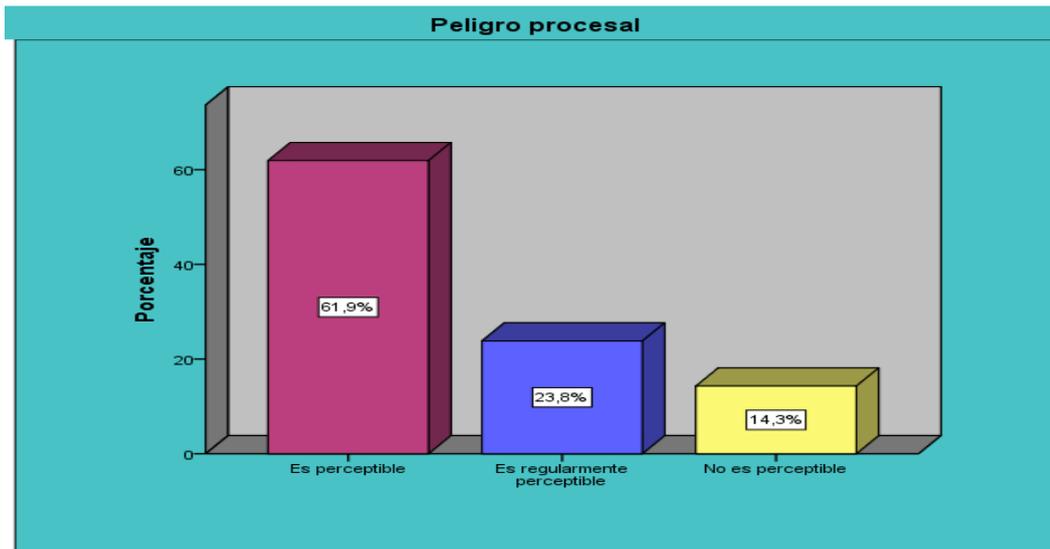
Al observar el contenido en la tabla N° 5 y gráfico N° 5: los resultados del cuestionario aplicado a una muestra representativa de 42 abogados especialistas en derecho penal de la Corte Superior de Justicia de Huánuco; respecto a la variable requerimientos de prisión preventiva, en la dimensión prognosis de pena: 24, que representa al 57,1% manifiestan que es perceptible; mientras que 13, que representa al 31,0%, afirman que es parcialmente perceptible y 5, que representa al 11,9% manifiestan que no es perceptible; todo ello nos lleva a concluir que la mayoría de la muestra representativa afirman que es perceptible la consideración de la prognosis de la pena, al ordenar prisión preventiva, es decir se cumplen estos requisitos al determinar prisión preventiva, por parte del juez, en la jurisdicción de la Región Huánuco, respecto a los requerimientos de prisión preventiva, que deben existir y cuyos casos se llevan en la ciudad de Huánuco.

TABLA N° 6

RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN PELIGRO PROCESAL					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
árido	Es perceptible	26	61,9	61,9	61,9
	Es regularmente perceptible	10	23,8	23,8	85,7
	No es perceptible	6	14,3	14,3	100,0
	Total	42	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario sobre los requerimientos de prisión preventiva

GRÁFICO N° 6



Fuente: Cuestionario sobre los requerimientos de prisión preventiva

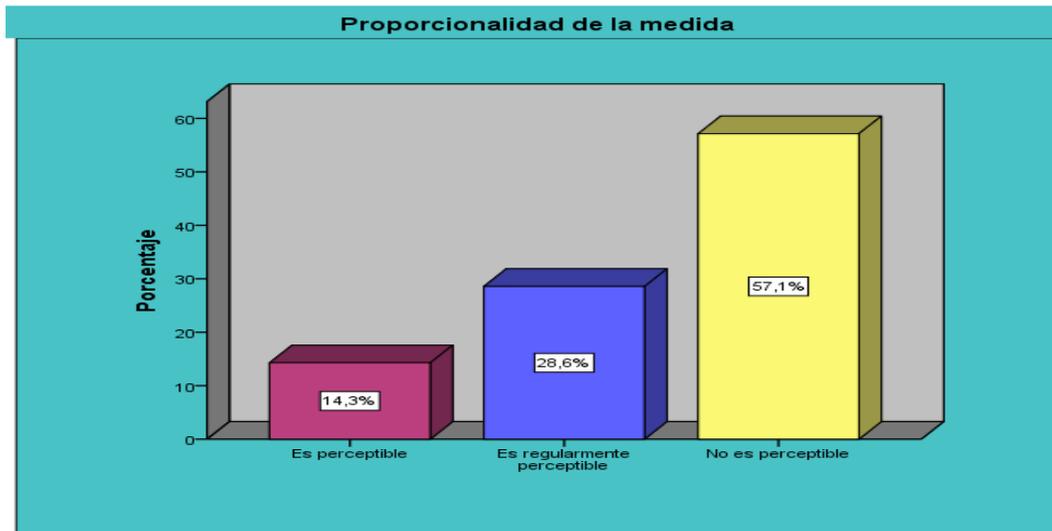
Al observar el contenido en la tabla N° 6 y gráfico N° 6: los resultados del cuestionario aplicado a una muestra representativa de 42 abogados especialistas en derecho penal de la Corte Superior de Justicia de Huánuco; respecto a la variable requerimientos de prisión preventiva, en la dimensión peligro procesal: 24, que representa al 57,1% manifiestan que es perceptible; mientras que 13, que representa al 31,0%, afirman que es parcialmente perceptible y 5, que representa al 11,9% manifiestan que no es perceptible; todo ello nos lleva a concluir que la mayoría de la muestra representativa afirman que es perceptible la consideración del peligro procesal, al ordenar prisión preventiva, es decir se cumplen estos requisitos al determinar prisión preventiva, por parte del juez, en la jurisdicción de la Región Huánuco, respecto a los requerimientos de prisión preventiva, que deben existir y cuyos casos se llevan en la ciudad de Huánuco.

TABLA N° 7

RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN PROPORCIONALIDAD DE LA MEDIDA					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
álido	Es perceptible	6	14,3	14,3	14,3
	Es regularmente perceptible	12	28,6	28,6	42,9
	No es perceptible	24	57,1	57,1	100,0
	Total	42	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario sobre los requerimientos de prisión preventiva

GRÁFICO N° 7



Fuente: Cuestionario sobre los requerimientos de prisión preventiva

Al observar el contenido en la tabla N° 7 y gráfico N° 7: los resultados del cuestionario aplicado a una muestra representativa de 42 abogados especialistas en derecho penal de la Corte Superior de Justicia de Huánuco; respecto a la variable requerimientos de prisión preventiva, en la dimensión proporcionalidad de la medida: 6, que representa al 14,3% manifiestan que es perceptible; mientras que 12, que representa al 28,6%, afirman que es parcialmente perceptible y 24, que representa al 57,1% manifiestan que no es perceptible; todo ello nos lleva a concluir que la mayoría de la muestra representativa afirman que no es perceptible la proporcionalidad de la medida, ya que existe un marcado descontento en la aplicación de la prisión preventiva, es decir que no se cumplen estos requisitos al determinar prisión preventiva, por parte del juez, en la jurisdicción de la Región Huánuco, respecto a los requerimientos de prisión preventiva, que deben existir y cuyos casos se llevan en la ciudad de Huánuco.

Prueba de Hipótesis.

Después del análisis de los resultados obtenidos de cada variable y sus dimensiones correspondientes a través de los cuestionarios y del programa SPSS 25, se obtuvo los siguientes datos como coeficientes:

Respecto a la hipótesis general:

H_i Existe una relación significativa entre el principio de motivación y los requerimientos de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019.

H_0 No existe una relación significativa entre el principio de motivación y los requerimientos de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019.

Toma de decisión

Se puede apreciar en la tabla N° 8 que, al correlacionar los resultados totales de las variables: principio de motivación y requerimientos de prisión preventiva, se obtiene un valor de Rho de Spearman =0,968; lo que indica que existe una correlación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación. Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 25:

TABLA N° 8

CORRELACIÓN DE LA HIPÓTESIS GENERAL				
			El principio de motivación	Los requerimientos de prisión preventiva
Rho de Spearman	El principio de motivación	Coeficiente de correlación	1,000	,968**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	42	42
	Los requerimientos de prisión preventiva	Coeficiente de correlación	,968**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	42	42
**. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).				

Respecto a las hipótesis específicas:

Primera hipótesis específica

H_i Existe una relación significativa entre el principio de motivación y los fundados y graves elementos de convicción en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019.

H_0 No existe una relación significativa entre el principio de motivación y los fundados y graves elementos de convicción en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019.

Toma de decisión

Se puede apreciar en la tabla N° 9 que, al correlacionar los resultados totales de la variable principio de motivación y la dimensión fundados y graves elementos de convicción, de la variable requerimientos de prisión preventiva, se obtiene un valor de Rho de Spearman =0,903; lo que indica que existe una correlación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación. Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 25:

TABLA N° 9

CORRELACIÓN DE LA PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA				
			El principio de motivación	Fundados y graves elementos de convicción
Rho de Spearman	El principio de motivación	Coeficiente de correlación	1,000	,903**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	42	42
	Fundados y graves elementos de convicción	Coeficiente de correlación	,903**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	42	42
**. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).				

Segunda hipótesis específica:

H_i Existe una relación significativa entre el principio de motivación y la prognosis de pena en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019.

H_0 No existe una relación significativa entre el principio de motivación y la prognosis de pena en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019.

Toma de decisión

Se puede apreciar en la tabla N° 10 que, al correlacionar los resultados totales de la variable principio de motivación y la dimensión prognosis de pena, de la variable requerimientos de prisión preventiva, se obtiene un valor de Rho de Spearman =0,898; lo que indica que existe una correlación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación. Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 25:

TABLA N° 10

CORRELACIÓN DE LA SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA				
Rho de Spearman	El principio de motivación	Coeficiente de correlación de	El principio de motivación	Prognosis de pena
			1,000	,898**
		Sig. (bilateral)	.	,000
	N	42	42	
	Prognosis de pena	Coeficiente de correlación de	,898**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
N		42	42	
**. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).				

Tercera hipótesis específica:

H_t Existe una relación significativa entre el principio de motivación y el peligro procesal en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019.

H_0 No existe una relación significativa entre el principio de motivación y el peligro procesal en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019.

Toma de decisión

Se puede apreciar en la tabla N° 11 que, al correlacionar los resultados totales de la variable principio de motivación y la dimensión peligro procesal, de la variable requerimientos de prisión preventiva, se obtiene un valor de Rho de Spearman =0,828; lo que indica que existe una correlación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación. Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 25:

TABLA N° 11

CORRELACIÓN DE LA TERCERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA				
			El principio de motivación	Peligro procesal
Rho de Spearman	El principio de motivación	Coeficiente de correlación	1,000	,828**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	42	42
	Peligro procesal	Coeficiente de correlación	,828**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	42	42

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Cuarta hipótesis específica:

H_i Existe una relación significativa entre el principio de motivación y la proporcionalidad de la medida en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019.

H_0 No existe una relación significativa entre el principio de motivación y la proporcionalidad de la medida en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019.

Toma de decisión

Se puede apreciar en la tabla N° 12 que, al correlacionar los resultados totales de la variable principio de motivación y la dimensión proporcionalidad de la medida, de la variable requerimientos de prisión preventiva, se obtiene un valor de Rho de Spearman =0,894; lo que indica que existe una correlación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación. Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 25:

TABLA N° 12

CORRELACIÓN DE LA CUARTA HIPÓTESIS ESPECÍFICA				
			El principio de motivación	Proporcionalidad de la medida
Rho de Spearman	El principio de motivación	Coeficiente de correlación	1,000	,894**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	42	42
	Proporcionalidad de la medida	Coeficiente de correlación	,894**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	42	42
**. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).				

3.2. Discusión de Resultados

Valverde Villar (2016) afirma en su tesis de maestría: “Estudios de la medida de prisión preventiva dictadas en el Distrito Judicial del Callao en el contexto del nuevo código procesal penal”. En esta tesis la autora arriba a las siguientes conclusiones: “[...] 1.- La figura de la Prisión preventiva es aplicada en el distrito judicial del Callao en forma regular en razón de que el MP debe cumplir un rol más diligente en sus investigaciones; se concluye que el 25% de requerimiento por prisión preventiva no han sido sustentados con sustento probatorio en lo que respecta al peligro procesal razón por la cual en estos casos sus requerimientos han sido infundados. 2.- Si bien es cierto que los jueces penales del distrito judicial del Callao, motivan sus resoluciones al momento de resolver el requerimiento de prisión preventiva sin embargo de conformidad con los instrumentos de evaluación se advierte que existen deficiencias en cuanto al segundo presupuesto esto es la realización de un acertado y verdadero pronóstico de la pena a imponerse la misma que deberá ser mayor a cuatro años limitándose tan solo a verificar los extremos de la pena básica. 3.- Por otro lado los jueces penales y de investigación preparatoria deben cumplir y hacer respetar el art. 7.5 de la convención Americana que lo obliga a observar y ejecutar los principios de control de justicia e intermediación procesal esto quiere decir que están obligados a ejercer su rol de juez de garantías frente a las actuaciones negligentes o arbitrarias del MP. 4.- Al hacer el análisis respecto de si los jueces han colegido razonablemente los requerimientos de prisión preventiva en el supuesto de peligro procesal (fuga y obstaculización) en sus resoluciones se advierte en los instrumentos de evaluación que si han colegido razonablemente toda vez que el 25% de los requerimientos analizados han sido desamparados por los magistrados dado que no se cumplía el tercer presupuesto concurrente para determinar la imposición de prisión preventiva de las circunstancias de peligro procesal consagradas en el artículo 268 y 269 del NCPP [...]”. Los resultados de la presente tesis corroboran lo manifestado por la autora en el sentido, que en muchos casos del mandato de detención preventiva, resuelta por los

jueces, a petición de los fiscales, no se consideran la totalidad de requisitos, para dicha medida cautelar restrictiva, tomando en cuenta la excepcionalidad de esta medida.

Lagos Troncoso (2005) *“Las Medidas Cautelares Personales en el Proceso Penal a la Luz de los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos”*. Tesis para optar el Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, sustentado en el año 2005. En esta tesis el autor llega a la siguiente conclusión: “[...] uno de los objetivos centrales de la reforma fue incorporar a nuestra legislación plenamente las normas y garantías referidas al proceso penal contenidas en los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. Este propósito en gran medida ha sido conseguido, toda vez que se ha adquirido en nuestro ordenamiento interno consagración a nivel legal de fundamentales principios de aquellos que rigen un sistema procesal penal de corte garantista... En lo que respecta a la prisión preventiva, resulta clara la contradicción que existe entre el artículo 19 y la normativa contenida tanto en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, como en la Convención Americana de Derechos Humanos. Así, en la Constitución la prisión preventiva no tiene un carácter excepcional como ordenan los instrumentos internacionales, sino que ella es la regla general en materia de medidas cautelares personales, cuestión comprensible toda vez que en el antiguo sistema ésta era la única cautelar que se conocía. Asimismo, este artículo también establece situaciones de procedencia de la prisión preventiva que han quedado obsoletas de acuerdo al nuevo sistema procesal, toda vez que habla que ella ha de ser necesaria para las necesidades del sumario, o para la seguridad del ofendido o de la sociedad, cuestiones que no son así en el nuevo proceso, fundamentalmente en lo que respecta al sumario, puesto que dicha institución ha desaparecido de nuestro ordenamiento, a raíz del nuevo Código. Para aquellos que creen que las normas de derecho internacional tienen aplicación inmediata en nuestra legislación y adquieren rango constitucional, esta disposición de la Constitución se encuentra

tácitamente derogada. No obstante, creemos que ello no es suficiente, sino que se hace necesario llevar a cabo una reforma expresa que modifique la Carta Fundamental en este punto, y en otros que pudiere existir colisión de normas, que, «supuestamente», tienen igual rango [...]”. Los resultados de la presente tesis corroboran lo manifestado por el autor en el sentido, que en muchos casos del mandato de detención preventiva, resuelta por los jueces, a petición de los fiscales, no se consideran la totalidad de requisitos, para dicha medida cautelar restrictiva, tomando en cuenta la excepcionalidad de esta medida.

En nuestro país el Tribunal Constitucional (TC, 2008) ha desarrollado extensamente el referido principio, así en su Sentencia recaída en el Expediente N° 0728 – 2008 – PHC/TC – LIMA – Caso. Giuliana Flor De María Llamuja Hilares, f. j. 06, 07 y 08, del 13 de octubre de 2008, en donde el TC indicó expresamente que: Ya en sentencia anterior este tribunal constitucional (Exp. N° 1480-2006-AA/TC. f. j. 2) ha tenido la oportunidad de precisar que: El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetiva que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso (...) En tal sentido, (...) el análisis de si en una determinada resolución judicial ha violado o no el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales debe realizarse a partir de los propios fundamentos expuestos en la resolución cuestionada, de modo que las demás piezas procesales o medios probatorios del proceso en cuestión sólo pueden ser evaluados para contrastar las razones expuestas, mas no pueden ser objeto de una nueva evaluación o análisis (...). En consecuencia y a la luz de los resultados, podemos advertir la importancia del principio de motivación en todos los procesos judiciales y por supuesto, que la medida restrictiva de prisión preventiva, no podía ser la excepción.

3.3. CONCLUSIONES:

PRIMERA:

Se determinó que existe una relación significativa entre el principio de motivación y los requerimientos de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019, tal como se corrobora a través del estadígrafo de correlación Rho de Spearman, cuyo valor es de 0,968; lo que quiere decir que existe una correlación positiva alta, por lo tanto, se acepta la hipótesis de investigación y se rechaza la hipótesis nula.

SEGUNDA:

Se determinó que existe una relación significativa entre el principio de motivación y los fundados y graves elementos de convicción en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019, tal como se confirma a través del estadígrafo de correlación Rho de Spearman, cuyo valor es de 0,903; lo que quiere decir que existe una correlación positiva alta, por lo tanto, se acepta la hipótesis de investigación y se rechaza la hipótesis nula.

TERCERA:

Se determinó que existe una relación significativa entre el principio de motivación y la prognosis de pena en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019, tal como se confirma a través del estadígrafo de correlación Rho de Spearman, cuyo valor es de 0,898; lo que quiere decir que existe una correlación positiva alta, por lo tanto, se acepta la hipótesis de investigación y se rechaza la hipótesis nula.

CUARTA:

Se determinó que existe una relación significativa entre el principio de motivación y el peligro procesal en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019, tal como se confirma a través del estadígrafo de correlación Rho de Spearman, cuyo valor es de 0,839; lo que quiere decir que existe una correlación positiva alta, por lo tanto, se acepta la hipótesis de investigación y se rechaza la hipótesis nula.

QUINTA:

Se determinó que existe una relación significativa entre el principio de motivación y la proporcionalidad de la medida en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019, tal como se confirma a través del estadígrafo de correlación Rho de Spearman, cuyo valor es de 0,895; lo que quiere decir que existe una

correlación positiva alta, por lo tanto, se acepta la hipótesis de investigación y se rechaza la hipótesis nula.

3.4. RECOMENDACIONES:

PRIMERA:

Al Congreso de la República, canalizar la aprobación del Anteproyecto de Ley referido a la modificación de la norma sobre los requerimientos de prisión preventiva, para garantizar las condiciones adecuadas para el cumplimiento de una medida cautelar restrictiva, como es la detención preventiva.

SEGUNDA:

Al Ministerio Público, encaminar con mejores elementos de convicción, el pedido de detención preventiva, tomándola como una excepción y no como una regla general, es decir solamente acudir a ella como última opción.

TERCERA.

Al Poder Judicial, promover la capacitación para los jueces, quienes son los encargados de resolver los casos y ordenar la medida restrictiva de detención preventiva.

CUARTA:

A la Corte Superior de Justicia de Huánuco, establecer un programa de capacitación permanente para los administradores de justicia, del ámbito judicial de su jurisdicción.

QUINTA:

A la Junta de Fiscales de la jurisdicción de Huánuco, establecer un programa de capacitación permanente para los fiscales encargados de la investigación, del ámbito judicial de su jurisdicción.

3.5 Fuentes de información

Libros:

Arbulú Martínez, V. J. (2014). *La investigación preparatoria en el nuevo proceso penal*. Lima, Perú: Instituto pacífico.

Arbulú Martínez, V. J. (2015). *Derecho procesal penal – un enfoque doctrinario y jurisprudencial*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Arbulú Martínez, V. J. (2017). *El proceso penal en la práctica – Manual del abogado litigante*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Cáceres Julca, R. (2017). *Medidas de coerción en el nuevo código procesal penal*. Lima, Perú: Amag.

Casal Hernández, J. M. (2015). El derecho a la libertad personal. En C. Steiner y P. Uribe (Coord.), *Convención americana sobre derechos humanos comentada* (pp. 180-206). Bogotá, Colombia: Fundación Konrad Adenauer.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2013). *Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas*. Recuperado de <http://www.oas.org/es/cidh/ppl/informes/pdfs/informe-pp-2013-es.pdf>

De la Jara, E., Chávez, G., Ravelo, A., Grández, A., Del Valle, O., y Sánchez, L. (2013). *La prisión preventiva en el Perú: ¿medida cautelar o pena anticipada?* Lima, Perú: Instituto de defensa legal.

Del Río Labarthe, G. (2016). *Prisión preventiva y medidas alternativas*. Lima, Perú: Instituto Pacífico S.A.C.

Del Río Labarthe, G. (s. f). *Las medidas cautelares personales del proceso penal peruano*. Alicante, España: Universidad de Alicante.

Eto Cruz, G. (2015). *Las sentencias básicas del tribunal constitucional peruano*. Lima - Perú: Gaceta Jurídica.

- Gálvez Villegas, T. A. (2017). *Medidas de coerción personales y reales en el proceso penal*. Lima, Perú: Ideas.
- Jacobucci, G. J. (2002). *El sentido de los principios penales*. Buenos Aires, Argentina: Ábaco.
- Mesía Ramírez, C. (2018). *Los derechos fundamentales – dogmática y jurisprudencia del tribunal constitucional*. Lima, Perú: Gaceta jurídica.
- Mir Puig, S. (2010). *El principio de proporcionalidad como fundamento constitucional de límites materiales del derecho penal*. En S. Fernández (Coord.), *Constitución y principios del derecho penal* (pp. 67-104). Valencia, España: Tirant Lo Blanch.
- Noguera Ramos, I. (2018). *Derecho penal parte general*. Lima, Perú: Grijley.
- Podestá, T. (2013). La prisión preventiva en el contexto internacional. En Centro de Estudios de Justicia de la Américas – CIJA (Coord.), *Prisión preventiva en américa latina* (97-232). Santiago, Chile: Equipo editorial.
- Reátegui Sánchez, J. (2015). Aspectos fundamentales de la prisión preventiva como medida coercitiva del proceso penal. En J. L. Castillo Alva (Coord.), *Prisión preventiva* (pp. 197-234). Lima, Perú: Instituto Pacífico S.A.C.
- Reyna Alfaro, L. M. (2015). *Manual de derecho procesal penal*. Lima, Perú: Pacífico editores.
- Rosas Alcántara, J. (2015). *El Derecho Constitucional y Procesal Constitucional en sus Conceptos Claves – Un enfoque Doctrinario y Jurisprudencial*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Rubio Correa, M. (2009). *El Sistema Jurídico*. Lima, Perú: Fondo Editorial PUCP.
- San Martín Castro, C. (2015). La privación de la libertad personal en el proceso penal y en el derecho internacional de los derechos humanos. En J. L.

Castillo Alva (Ed.), *Prisión preventiva* (pp. 121-145). Lima, Perú: Instituto Pacífico S.A.C.

Villa Stein, Javier. (s.f.). *Derecho Penal Parte General*. Lima, Perú: Editorial San Marcos.

Villavicencio Terreros, F. (2006). *Derecho Penal – Parte General*. Lima, Perú: Grijley.

Zaffaroni, E. R. (2009). *Estructura básica del derecho penal*. Buenos Aires, Argentina: Ediar

Revistas De Carácter Académico

Bustamante Alarcón, R. (2000). El derecho fundamental a un proceso justo, llamado también debido proceso. *Proceso & Justicia*, (01), 67-81.

Portugal Sánchez, J. C. y Reynoso Edén, L. A. (2014). Consideraciones específicas sobre el uso de la prisión preventiva en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. *Gaceta Penal*, (64), 341-361.

Villegas Paiva, E. A. (2015). La debida motivación de las resoluciones judiciales como manifestación de la tutela jurisdiccional efectiva de la víctima en el proceso penal. *Gaceta Constitucional*, (87), 29-45.

Tesis y trabajos de grado – online

Lagos Troncoso, J. A. (2005) *Las Medidas Cautelares Personales en el Proceso Penal a la Luz de los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos* (tesis de pregrado). Universidad de Chile, Chile. Recuperado de http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/107586/de-Lagos_Javier.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Tenorio Cueto, R. (2002) *Problemática en Torno a la Prisión Preventiva* (tesis de pregrado). Universidad Panamericana, México. Recuperado de <http://132.248.9.195/ppt2002/0312957/Index.html>

Urriste Ramírez, D. (2007) *Problemática ante la Sobre-Utilización de la Prisión Preventiva en el Sistema de Justicia Penal del Distrito Federal* (tesis de pregrado). Universidad Nacional Autónoma de México, México. Recuperado de <http://132.248.9.195/pd2007/0618421/Index.html>

Masgo Arragón, D. Y. (2015) *Indebida Motivación de las Resoluciones de Prisión Preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de San Román* (tesis de pregrado). Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, Juliaca, Perú. Recuperado de <http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/484/TESIS%20ODAYSI%20PDF%20DNI%2047192625.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Pariamachi Valdivieso, J. M. (2011) *La Medida Coercitiva de Detención y la Motivación del Requisito de Peligro Procesal en la Corte Superior de Justicia de Ucayali 2008 – 2009* (tesis de maestría). Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Huánuco, Perú

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

TÍTULO: EL PRINCIPIO DE MOTIVACIÓN Y LOS REQUERIMIENTOS DE PRISIÓN PREVENTIVA EN DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2019.
AUTOR: Br. Ronil Erasmo ROJAS RAMÍREZ

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p style="text-align: center;">PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Qué relación existe entre el principio de motivación y los requerimientos de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019?</p> <p style="text-align: center;">PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>a) ¿Qué relación existe entre el principio de motivación y los fundados y graves elementos de convicción en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019?</p> <p>b) ¿Qué relación existe entre el principio de motivación y la prognosis de pena en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019?</p> <p>c) ¿Qué relación existe entre el principio de motivación y el peligro procesal en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019?</p> <p>d) ¿Qué relación existe entre el principio de motivación y la proporcionalidad de la medida en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019?</p>	<p style="text-align: center;">OBJETIVO GENERAL.</p> <p>Determinar la relación que existe entre el principio de motivación y los requerimientos de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019.</p> <p style="text-align: center;">OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>a) Determinar la relación que existe entre el principio de motivación y los fundados y graves elementos de convicción en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019.</p> <p>b) Determinar la relación que existe entre el principio de motivación y la prognosis de pena en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019.</p> <p>c) Determinar la relación que existe entre el principio de motivación y el peligro procesal en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019.</p> <p>d) Determinar la relación que existe entre el principio de motivación y la proporcionalidad de la medida en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019.</p>	<p style="text-align: center;">HIPÓTESIS GENERAL.</p> <p>Existe una relación significativa entre el principio de motivación y los requerimientos de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019.</p> <p style="text-align: center;">HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</p> <p>a) Existe una relación significativa entre el principio de motivación y los fundados y graves elementos de convicción en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019.</p> <p>b) Existe una relación significativa entre el principio de motivación y la prognosis de pena en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019.</p> <p>c) Existe una relación significativa entre el principio de motivación y el peligro procesal en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019.</p> <p>d) Existe una relación significativa entre el principio de motivación y la proporcionalidad de la medida en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019.</p>	<p style="text-align: center;">VARIABLE 1</p> <p>El principio de motivación</p> <p>DIMENSIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Exigibilidad a la actividad fiscal • Razonabilidad en la actuación y decisión fiscal y judicial. • Racionalidad de las decisiones. <p style="text-align: center;">VARIABLE 2</p> <p>Los requerimientos de prisión preventiva.</p> <p>DIMENSIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fundados y graves elementos de convicción • Prognosis de pena • Peligro procesal • Proporcionalidad de la medida 	<p>El enfoque al cual pertenece el presente trabajo de investigación es el cuantitativo.</p> <p>El tipo de investigación que se adopta para el presente trabajo de investigación es el tipo básico.</p> <p>De acuerdo con la naturaleza del estudio la investigación reúne por su nivel las características de un estudio correlacional.</p> <p>El método a emplear en la presente investigación es el deductivo y la observación.</p> <p>El diseño de la presente investigación es el no – experimental, transversal, correlacional.</p> <p>La población de la investigación está conformada por abogados especialistas en Derecho Penal del Distrito Judicial de Huánuco.</p> <p>Para efectos de la muestra, se determinó por muestreo no probabilístico a criterio del investigador, tomando en cuenta ciertas características, resultando un número de 42 abogados especialistas en Derecho Penal del Distrito Judicial de Huánuco.</p> <p>Se aplicará la técnica de la encuesta con su respectivo instrumento (2 Cuestionarios).</p>

Anexo 2: Instrumento de investigación



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Cuestionario

El principio de motivación

Fecha: _____

Edad: _____ Grado de instrucción: _____

Nº de condena: _____ Delito: _____

Instrucciones: Lea cada una de las afirmaciones que aparecen y de acuerdo a su opinión marca con una "X" la valoración que considere:

Ítems		Siempre	Casi siempre	Algunas veces	Rara vez	Nunca
		5	4	3	2	1
Dimensión: tratamiento penitenciario						
1	Acepto todas las actividades de tratamiento: educativas, laborales y otros como proceso de reeducación conforme a Ley.					
2	Aprecio todas las actividades de reeducación desarrolladas por profesionales multidisciplinares de tratamiento.					
3	Participo en trabajo y educación para redimir pena y rehabilitación.					
4	Interiorizo todas las orientaciones legales de tratamiento para fortalecer mi rehabilitación.					
5	Participo con buena intención en el tratamiento individual como proceso de rehabilitación.					
6	Cumplo con el protocolo de salud y tratamiento antes de mi reincorporación a la escuela taller.					
7	Valoro a mi familia por participar en terapias grupales de tratamiento como proceso de reincorporación.					
8	Respeto las medidas de seguridad como proceso de reincorporación durante el tratamiento: educativo, laboral, deportivo, artístico y cultural.					
Dimensión: educación						
9	Coopero con las actividades productivas de resocialización de educación.					
10	Aprecio la educación de las cárceles productivas que motiva mi resocialización.					
11	Valoro a los profesionales de educación que motiva mi cambio.					
12	Considero que mis compañeros de prisión aprenden oficios para su inserción social.					

13	Rechazo el lenguaje soez y ordinario gracias al taller de reeducación.					
14	Tomo conciencia sobre el oficio aprendido que sirve para mi reinserción social.					
15	Asumo con responsabilidad la elaboración de proyectos educativos para mi reinserción laboral.					
16	Respeto todas las medidas de seguridad en el taller de educación.					
Dimensión: beneficio penitenciario						
17	Acepto el asesoramiento legal para conocer la Ley que otorga el beneficio penitenciario.					
18	Aprecio los estímulos de los beneficios penitenciarios que ayudan a resocializarse.					
19	Participo en las actividades educativas gracias al beneficio penitenciario.					
20	Interiorizo sobre la semilibertad, liberación condicional y cumplimiento de la pena antes de acceder a beneficio penitenciario.					
21	Participo en todas las actividades de tratamiento penitenciario como beneficio penitenciario.					
22	Cumplo con lo que establece la Ley y los requisitos de solicitud para el beneficio penitenciario.					
23	Valoro la propuesta sobre el uso del grillete electrónico para el beneficio penitenciario.					
24	Respeto todas las normas de conducta para garantizar la educación y el beneficio penitenciario.					
Dimensión: reglas de conducta						
25	Coopero con todas las actividades de resocialización para redimir la pena por estudio.					
26	Aprecio cumplir mis obligaciones para resocializarme y redimir la pena por estudio.					
27	Valoro a los profesionales de tratamiento para redimir la pena por estudio.					
28	Considero que mi vida progresó positivamente por la redención de la pena por estudio.					
29	Rechazo todas las peleas, prácticas riesgosas o violentas para redimir la pena por estudio.					
30	Tomo conciencia sobre elegir mis amigos para redimir la pena por estudio.					
31	Asumo con responsabilidad elaborar proyectos productivos para redimir la pena por estudio.					
32	Respeto todas las normas de convivencia por voluntad propia para redimir la pena por estudio.					

Anexo 3: Validación de expertos

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**
INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIONES CUANTITATIVA
I. DATOS GENERALES:

- 1.1 Apellidos y nombres del informante: *Miranda Miranda, Pablo*
- 1.2 Institución donde labora: *Universidad Alas Peruanas*
- 1.3 Nombre del Instrumento motivo de Evaluación: *Dr. RONEL ERASMO ROJO RAMIREZ*
- 1.4 Autor del instrumento: *Erasmus*
- 1.5 Título de la Investigación: *El principio de motivación y los requisitos de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019.*

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA			
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.																			X	
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																			X	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación.																			X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en los ítems.																			X	
5. SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad																				X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.																	X			
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos.																			X	
8. COHERENCIA	Entre Hipótesis dimensiones e indicadores.																			X	
9. METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos.																			X	
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia																			X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: *El instrumento es aplicable*

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: *90%* //

LUGAR Y FECHA: *Lima octubre de 2020* //



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI *0965100* Teléfono.....

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIONES CUANTITATIVA

I. DATOS GENERALES:

- 1.1 Apellidos y nombres del informante: Dr. BORRERO VALER, EDWIN
 1.2 Institución donde labora: UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS
 1.3 Nombre del Instrumento motivo de Evaluación: _____
 1.4 Autor del instrumento: Dr. RONIL ERASMO ROJAS RAMIREZ
 1.5 Título de la Investigación: EL PRINCIPIO DE MOTIVACIÓN Y LOS REQUERIMIENTOS DE PRELON PREVENTIVA EN EL DISCRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2019.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA			
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.																			X	
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																			X	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación.																X				
4. ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en los ítems.																			X	
5. SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad																				X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.																X				
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos.																			X	
8. COHERENCIA	Entre Hipótesis dimensiones e indicadores.																			X	
9. METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos.																				X
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia																			X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: EL INSTRUMENTO ES APLICABLE.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 90% //

LUGAR Y FECHA: LIMA, AGOSTO DE 2020 //

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI 24705026 Teléfono: 995144401

Anexo: 4

ANTEPROYECTO DE LEY

SUMILLA: EL PRINCIPIO DE MOTIVACIÓN Y LOS REQUERIMIENTOS DE PRISIÓN PREVENTIVA EN DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2019.

ANTEPROYECTO DE LEY NRO: 1

Rojas ramirez Ronil Erasmo, Bachiller en Derecho de la Universidad Alas Peruanas, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú presento el siguiente proyecto de Ley:

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La libertad individual garantizada constitucionalmente, encuentra su limitación en la figura de la prisión preventiva, cuya finalidad no está en sancionar al procesado por la comisión de un delito, pues está visto que tal responsabilidad sólo surge con la resolución judicial condenatoria, sino en la necesidad de garantizar la comparecencia del imputado al proceso o para asegurar el cumplimiento de la pena. En ese sentido, el derecho a la libertad personal, no obstante, es reconocido como elemento básico y estructural del Estado Constitucional de Derecho y Justicia, no alcanza dentro del mismo ordenamiento jurídico un carácter absoluto, pues la misma norma Constitucional prevé excepciones a este derecho. En la legislación peruana, y sobre todo en el Código Procesal penal de 2004 se instauran nuevas formas de pensar en Derecho, nuevas formas de actuaciones para los sujetos procesales y nuevas formas de administración de justicia. Una de esas formas es la correcta motivación de las resoluciones Judiciales frente un caso en concreto. Por ello este Código Procesal penal vigente busca garantizar que todas las resoluciones que realicen los jueces y magistrados, estén acorde al derecho y con él la coherencia y conexión lógica con los hechos y el derecho; así lo muestra el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, que consagra como Principio de la función jurisdiccional el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, el mismo que busca garantizar a los justiciables la obtención de una respuesta razonada motivada y congruente con las pretensiones oportunamente formuladas, en cualquier tipo de proceso. Ahora bien, en el ordenamiento peruano, el Tribunal Constitucional ha señalado que la motivación de una decisión no solo consiste en expresar la norma legal en la que se

ampara, sino fundamentalmente en exponer suficientemente las razones de hecho y el sustento jurídico que justifican la decisión tomada. En ese sentido, al igual que el TC o la doctrina citada, el 126 TC incide en la necesidad que los fallos judiciales establezcan una justificación razonada y no solo una explicación de los argumentos por cuales se llega a tomar una decisión en un caso concreto. De la misma forma el Tribunal Constitucional ha ratificado esta posición en el Expediente N° 05401-2006-PA/TC.FJ, señalando que toda decisión que carezca de una motivación adecuada, suficiente y congruente, constituirá una decisión arbitraria y, en consecuencia, será inconstitucional, de igual forma en el Expediente N° 03283-2007-PA/TC.FJ, reitera su criterio jurisprudencial al determinar que la motivación de una decisión no solo consiste en expresar la norma legal en la que se ampara, sino fundamentalmente en exponer suficientemente las razones de hecho y el sustento jurídico que justifican la decisión tomada. Por lo tanto, este criterio constitucional debe ser garantizado en todos los procesos jurisdiccionales que se desarrollen. El Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha precisado que el derecho a la libertad personal no es un derecho absoluto. Ello quiere decir, que es susceptible de ser limitado en su ejercicio. No obstante, es claro que las eventuales restricciones que se puedan imponer no están libradas a la entera discrecionalidad de la autoridad que pretende limitar su ejercicio. En ese sentido, la legitimidad de tales restricciones radica en que ellas deben ser dispuestas con criterios objetivos, a través de una resolución judicial motivada.

La Motivación es la explicación de la fundamentación, es decir consiste en explicar la solución que se da al caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico. La resolución judicial debe mostrar, tanto el propio convencimiento del juez como la explicación de las razones dirigidas a las partes, ha de explicar el proceso de su decisión y las razones que motivaron la misma. (Alvarado, 1998) Como señala Taruffo (2016) la motivación no es y no puede ser un relato de lo que ha sucedido en la mente o en el alma del Juez cuando ha valorado la prueba. Las normas que exigen para su decisión exponiendo las razones en forma de argumentaciones racionalmente válidas e intersubjetivamente correctas y aceptables. Por lo que, la falta de motivación conduce a la arbitrariedad en la resolución y por ende la motivación es pues una prohibición de arbitrariedad. La prisión preventiva, o el sometimiento por parte del Estado de una persona sospechosa de haber cometido un delito a una medida de privación de libertad previa a la comprobación judicial de culpabilidad, suele describirse como un enfrentamiento entre dos intereses igualmente valiosos: por un lado, la defensa del principio de presunción de inocencia, por el cual nadie

puede ser considerado ni tratado como culpable hasta que sea comprobada su responsabilidad; por el otro, la responsabilidad del Estado de cumplir su obligación de perseguir y castigar la comisión de hechos delictivos y la violación de valores jurídicos protegidos, mediante la garantía de que el imputado estará presente durante el juicio en su contra, la investigación se pueda llevar a cabo sin obstaculizaciones indebidas y que aquellos que sean encontrados penalmente responsables cumplan con la pena impuesta. (Reyes, 2007). Taruffo (2016), señala que la necesidad de una adecuada formación de los jueces ha sido un anhelo largamente sentido por la comunidad jurídica nacional. Según confirman los estudios, de que tales jueces deberían enfrentar la suficiente calificación técnica jurídica y la carga excesiva de trabajo. Esto también cae sobre la falta de observación y fiscalización del Consejo Nacional de la Magistratura al momento de calificar jueces y fiscales. 137 De acuerdo con lo dicho por Cafferata (2001) la motivación fáctica exige la concurrencia de dos condiciones. Por un lado, que se describe expresamente al material probatorio en que se fundan las conclusiones, y por el otro, que estos sean meritados, demostrado su ligación racional con las afirmaciones o negaciones sobre los hechos, lo que alegan en las entrevistas que la debida motivación es una consecuencia que garantiza el ejercicio del derecho y sobre todo a un proceso justo.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa recomienda la modificación de la norma referente a las convenciones probatorias y el principio de celeridad procesal penal. Como también brinda sugerencias en otros tipos penales

